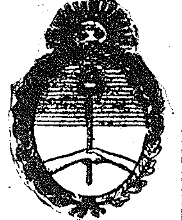
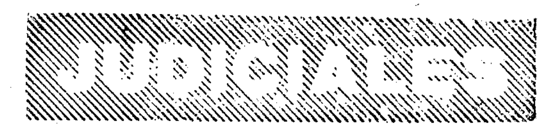
19760120



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(2)



Buenos Aires, martes 20 de enero de 1976

NUMERO

23.326

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 998 | 1 | 6

$ 12.-

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Galon's

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
MODIFICACION DE la adecuación del Contrato Social de: "Galon's S.C.A.". — Escritura número tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Manuel Isidro Romera, soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.374.850; doña Manuela Alvarez de Romera, viudad de sus primeras nupcias con Pablo Romera, de sesenta y dos años de edad, española, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 1.728.979, ambos domiciliados en la calle Pedernera número 23, departamento 16; y don Santiago Emilio González, casado en primeras nupcias con doña Nelly Mabel Romero, de cincuenta y un años de edad, español, comerciante con Cédula de identidad número 3.845.728 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Culpina número 711. Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad de Buenos Aires y de tránsito por aquí, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento como únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital de la República bajo el rubro de: "GALON'S SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", según así lo acreditan los siguientes documentos: a) Con la escritura de constitución social, que fuera otorgada con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por ante la escribana de Olivos, partido de Vicente López, de esta Provincia, doña Juana Adriana Marbot, al folio 427 del Registro 37 a su cargo, cuyo testimonio respectivo, que tengo a la vista para este acto, fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintidós de mayo de ese año, bajo el número 1500, al folio 472 del libro 245 de Contratos Públicos, una fotocopia del cual debidamente autenticada, obra agregada al folio 445 del año mil novecientos setenta y dos, de este Registro, y b) Con la escritura de Confirmación de Contrato Social, que fuera formalizada con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio 445 de este Registro, cuyo testimonio fue inscripto con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 753, al folio 244, del libro 250 de Contratos Públicos, cuyo texto doy aquí por reproducido, doy fe, así como de que dichos documentos los he tenido a la vista para este otorgamiento. Y en tal virtud, los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres pasada también ante mí, al folio trescientos cuarenta de este mismo registro, el socio señor don Mario Angel Giovannucci, vendió, cedió y transfirió a favor de don Santiago Emilio González, la parte que tenía y le correspondía en la referia sociedad. — Que por ese mismo acto los socios señores don Manuel Isidro Romera, don Santiago Emilio González y doña Manuela Alvarez de Romera, resolvieron igualmente modificar la redacción del artículo cuarto del Contrato Social, fijando el capital de la sociedad en ochenta mil pesos. — Que también en este acto resolvieron adecuar el relacionado contrato a lo dispuesto por la Ley Nacional número 19.550|72, quedando en dicho instrumento transcripto totalmente el texto del mismo. — Que elevado el testimonio respectivo a la Inspección General de Personas Jurídicas para su posterior inscripción en el Registro correspondiente, el texto de los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto y décimo primero, fueron observados, exigiéndose igualmente la transcripción de dicho acto en el libro de asambleas de la sociedad, todo según así resulta de la vista de fecha veinticuatro de mayo último. — Que como consecuencia de todo ello, se celebró con fecha quince de julio último una asamblea general extraordinaria, a fin de considerar las observaciones formuladas por dicha Inspección, habiéndose adecuado la redacción de los artículos observados a las disposiciones legales en vigor, todo según así resulta del acta número dos, que fuera protocolizada por escritura pasada ante mí, con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio 318 de este Registro de mi administración. — Que elevado el testimonio respectivo a la Inspección General de Personas Jurídicas para su posterior ins-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|1|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fraccion, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadisticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

ripción en el Registro respectivo, se observó nuevamente el artículo cuarto del statuto Social y se advirtió la necesidad e determinar a cargo de quién está la dministración social, según así surge de a vista de fecha tres de enero último, en elación al expediente cuenta número .863. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que con fecha quince de nero último se celebró una asamblea nánime de la sociedad, a fin de considerar las observaciones formuladas por licha Inspección, de las que se ha hecho eferencia en el curso de esta escritura, abiéndose adecuado la redacción del artículo cuarto, que habla del capital social, del artículo sexto, que se refiere a la dministración de la sociedad, a las disposiciones legales en vigor, todo según así resulta del acta número tres, que en u original me exhiben a foja doce y trece del libro de actas de la sociedad, rubricado con fecha veintidós de julio de nil novecientos sesenta y ocho, bajo el úmero B 18339, y que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "Acta 3: En a ciudad de Buenos Aires, a los quince ías del mes de enero de 1975, se reúnen n el local social de Galon's S.C.A., sito n la Avenida Rivadavia 7034, de esta Capital, siendo las 20 horas, los señores antiago Emilio González, Manuel Isidro omera y Manuela Alvarez de Romera n calidad de titulares de la totalidad el capital comanditario y comanditado e la referida sociedad, y en carácter de samblea unánime, para considerar las bservaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la vista del 3 de enero último, con elación al artículo cuarto de los estatutos ociales y a la necesidad de dejar aclarado a cargo de quién está la administración social. A tal efecto, y teniendo n cuenta las observaciones formuladas, e resuelve modificar el artículo cuarto ue habla del capital social, y el artículo exto, que se refiere a la administración e la sociedad, los que quedan redactaos en la forma siguiente: Artículo Cuaro: El capital social se fija en la suma e ochenta mil pesos, de los cuales seenta y ocho mil pesos corresponden al apital comanditario el que se encuenra dividido en siete mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas, no endoables, de un valor nominal de diez pesos ada una, con derecho a un voto, encontrándose totalmente suscripto e integrado; el capital comanditado es de dos mil pesos, que ha sido aportado por los ocios, señores Santiago Emilio González Manuel Isidro Romera, en partes iguaes. El capital comanditado, al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, e divide en doscientas cuotas, de un alor nominal de diez pesos cada una, on derecho a un voto cada una. — Artículo sexto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por os socios colectivos, quienes tendrán el so individual e indistinto de la firma ocial. Durarán en el ejercicio de su función todo el tiempo del presente contrato, prestando como garantía la suma de quiientos pesos en dinero efectivo. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 21 horas, suscribiendo la presente todos los integrantes de la misma. — Raspado: cuarto. Vale. —

M. I. Romera, S. E. González, M. A. Romera. — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes dejan protocolizada por este acto el acta precedentemente transcripta, dejando de este modo rectificada la escritura de adecuación e Contrato Social de "Galon's Sociedad n Comandita por Acciones", precedentemente relacionada, y solicitando de mí a autorizante, proceda a expedir testimonio de la presente escritura, a sus efectos. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Raspado: número, español, firma, Social, setenta y tres, Contratos, doy, virtud, socio, Isidro, resolvieron, social, copiada, Capital, Cuarto, que, pesos, dejando. Vale. — M. I. Romera, Santiago E. González, M. A. de Romera. — Hay un sello. Ante mí: Sylvia B. Paurici. — Concuerda con su matriz, que bajo el número tres pasó ante mí al folio nueve del Registro trescientos cincuenta de mi adscripción, doy fe, y al cual me remito. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que son fotocopia de su matriz, que firmo y sello en esta ciudad de La Plata, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Sigue la legalización. — Raspado: comerciante, de, siguiente, de, comparecientes, doña, Contrato, por, con, Estatuto, esta, observaciones, 5.863, en ocho, observaciones, del sexto, se, refiere, derecho, solo, acostumbran, de, Virtud, precedentemente mí. Vale. — Entrelíneas: Del Contrato. Vale. — Testado: de. No vale. — Raspado: Del Contrato. También vale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido la presente copia en cuatro fojas simples.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.146.— e.20|1 Nº 49.829 v.20|1|76

Tauro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Contrato Social. — Tauro, S. C. A. — Escritura número ciento cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano público autorizante, comparecen don Miguel Atilio Fortuna, que dice ser argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Luisa García de Jalón, empleado, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos treinta y seis, panta baja, departamento A., de esta ciudad; don Juan Casas, que dice ser argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Alba Brugalla, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Cramer número tres mil seiscientos cuarenta y nueve de esta ciudad, y don Luis Vicente Guidetti, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Olga Vaamonde, empleado, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil seiscientos catorce, domiciliado en la Avenida San Martín número cuatro mil cuatrocientos cuatro, piso primero, departamente tres, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos nombrados en último término concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero en nombre y representación de don Antonio Simón Egurza, argentino, nacido el quince de marzo de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Nelly Fernández, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Zufriategui número mil trescientos veintinueve, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que éste le otorgara por escritura de fecha seis del actual, pasada ante mí, al folio trescientos cuatro del presente protocolo y Registro a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para este otorgamiento y según manifiesta el compareciente el mismo se halla vigente, por no haber sido revocado, sustituido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter, los comparecientes dicen: Que mediante escritura de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, al folio quinientos setenta y tres del presente Registro a mi cargo, se constituyó la sociedad que gira bajo la denominación de "TAURO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, en fecha seis de abril del mismo año, bajo el número seiscientos trece, al folio ciento treinta y ocho, del Libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos. — Que mediante escritura del trece de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, al folio tres mil doscientos del presente Registro, la sociedadaumentó el capital social a la suma de ochenta mil pesos (ocho millones de pesos moneda nacional), instrumento que se inscribió en el mismo Juzgado el cinco de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos noventa y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del Libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos. — Que por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio cuatro mil setecientos cuatro del presente Registro, la sociedad aumentó su capital social a la suma de ciento veinte mil pesos (doce millones de pesos moneda nacional), la que en testimonio se inscribió en el Juzgado respectivo, el diecisiete de diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, al folio quinientos, del libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. — Que en el carácter de únicos socios de "Tauro, Sociedad en Comandita por Acciones", circunstancia que acreditan: el representante del socio solidario con la exhibición de la documentación relacionada precedentemente y los socios comanditarios con la totalidad del paquete accionario que me exhiben en este acto y que se encuentra distribuido de la siguiente forma: don Juan Casas, once mil setecientas cincuenta acciones y don Luis Vicente Guidetti, cincuenta acciones, doy fe; y estando presentes la totalidad del capital social y en virtud de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, deciden declararse en asamblea general extraordinaria, a los fines de tratar el siguiente Orden de Día: a) Adecuación del Contrato Social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y b) Designación del Síndico titular y del Síndico suplente. — Puesto a consideración el punto a) de la Orden del Día, resuelven por unanimidad aprobar el siguiente texto: Artículo primero: La sociedad se denomina "Tauro, Sociedad en Comandita por Acciones", tiene su domicilio en la calle Republiquetas números tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve|cincuenta y tres de esta Capital, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar del seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, fecha de inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la compraventa de bienes inmuebles o semovientes. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos, de los cuales dos mil pesos corresponden al capital comanditado considerándose dividido a los efectos del artículo trescientos veintiuno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en doscientas cuotas de diez pesos cada una y ciento dieciocho mil pesos al capital comanditario, representado por once mil ochocientas acciones de diez pesos, valor nominal cada acción. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: el señor Antonio Simón Egurza, la suma de dos mil pesos que corresponden al capital comenditado y los señores Juan Casas y Luis Vicente Guidetti, las sumas de ciento diecisiete mil quinientos y quinientos pesos respectivamente, que corresponden al capital comanditario. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, quien deberá usar la firma precedida del sello de la razón social. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operan con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año de ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

— Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que en segunda convocatoria requerirá un quórum que representa la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimosegundo: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Seguidamente pasan a tratar el punto b) del Orden del Día y resuelven por unanimidad designar síndico titular y síndico suplente a los señores Jaime Rodolfo Collazo y Javier Collazo, respectivamente. Los comparecientes autorizan al señor Ricardo Antonio Constenla, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Jaime Rodolfo Collazo, que dice ser argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Norma Senra, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y un mil ochocientos veintitrés, domiciliado en la calle Boyacá número mil seiscientos seis, piso cuarto, departamento A., de esta ciudad y don Javier Collazo, que dice ser argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Cristina Ramona Molina, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta mil ciento setenta y tres, domiciliado en la Avenida Cabildo mil ciento veinticuatro, piso noveno, departamento A., de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan concurrir al solo efecto de prestar su conformidad con la designación de síndico titular y suplente, respectivamente. — Por último, yo, el escribano autorizante, hago constar que la sociedad Tauro, Sociedad en Comandita por Acciones, se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número cuarente mil ochocientos treinta y uno, cero cero uno, seis, lo que acredita con la Cédula Fiscal, que me exhiben, doy fe. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — M. A. Fortuna. — Juan Casas. — Luis Guidetti. — J. R. Collazo. — Javier Collazo. — Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos once del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cinco fojas que son fotocopia fiel de su original y en la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Está mi sello: A. A. Franchini. — Hay un sello: Arturo Adrián Franchini. Escribano. — Hay una firma: A. A. Franchini.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.708.— e.20|1 Nº 49.976 v.20|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Netto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Rodriguez Netto, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan, con libreta de enrolamiento Nº 1.450.964, 73 años, comerciante; Dolores Mantiñán de Rodríguez Netto, argentina, 71 años, ama de casa, casada en primeras nupcias con don José Rodríguez Netto, cédula de identidad Nº 2.200.969; José Angel Rodríguez Netto, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.174.155, 38 años, comerciante, y doña Susana Beatriz Rodríguez Netto de Míguez, argentina, 44 años, empleada, libreta cívica Nº 2.311.540, casada en primeras nupcias con don Félix Pastor Sebastián Míguez, todos con domicilio en la calle Venezuela Nº 1433 de esta Capital Federal, en el carácter de únicos socios de Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida según contrato original y modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal de acuerdo a las siguientes inscripciones: a) Contrato original del nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, inscripta bajo el número dos mil doscientos diez y seis al folio trescientos veintinueve del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada el seis de setiembre de mil novecientos sesenta y dos; b) Modificación inscripta bajo el Nº 940 al folio 35 del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 18 de mayo de 1966, Nº 2.633, Folio 285 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del 8 de setiembre de 1967; c) Modificación inscripta bajo el Nº 1.749, folio 237 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del 2 de julio de 1968 y modificación inscripta bajo el Nº 2.006 al folio 360 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 11 de agosto de 1971; de común y total acuerdo manifiestan: Que resuelven elevar el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos y en consecuencia, siendo el contractual hasta la fecha de cien mil pesos, el mismo se eleva y queda fijado para el futuro en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, modificándose el estatuto social a ese fin y el de adaptarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, quedando en consecuencia el estatuto social modificado redactado íntegramente de la siguiente manera: Artículo primero: Nombre. — Domicilio y Plazo: "NETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es una sociedad del expresado carácter que gira con esta denominación desde el año 1962, en esta Capital Federal en donde tiene su domicilio legal que actualmente lo es en la calle Venezuela Nº 1433 y ello sin perjuicio de poder establecer en cualquier lugar del país o en el extranjero agencias, sucursales o las representaciones que crea conveniente. — Su plazo según su última prórroga vence el 29 de setiembre de 1981, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, dando aviso por telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro y dentro de las convenciones consignadas en este contrato —

Artículo segundo. — Objeto: Su objeto es la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de elementos, repuestos, artículos e instrumentos relacionados con los ramos de música, música impresa, grabaciones, audio, iluminación, como asimismo, la enseñanza de la música y ediciones musicales y artísticas. — Artículo tercero. — Capital: El capital se eleva y queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en 25.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente integrado con el capital actual de la sociedad y con la capitalización de los saldos acreedores en efectivo que tienen en la misma los socios, de acuerdo al balance especial del 30 de setiembre de 1973 valuado en lo que se refiere a Créditos: Con sus valores nominales, los que han sido depurados de posibles incobrables, bienes de cambio o de uso e inmateriales: Valuados a sus costos originales y en su caso, al valor de plaza cuando éste es menor, amortizados con los criterios aceptados técnicamente. — Inversiones: Por el valor de los valores mobiliarios respectivos de adquisición: el capital queda así suscripto e integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones, que corresponden a su capital original con más los saldos de sus cuentas particulares capitalizado a saber: El señor José Rodríguez Netto, $ 100.000.- o sea 10.000 cuotas. — Dolores M de Rodríguez Netto, $ 50.000.— o sea 5.000 cuotas. El Sr. José Angel Rodríguez Netto, $ 50.000.— o sea 5.000 cuotas y Susana Beatriz Rodriguez Netto de Míguez, $ 50.000.— o sea 5.000 cuotas. — Artículo cuarto — Cuotas suplementarias: Los socios están obligados a suscribir las cuotas suplentementarias de capital que fije la sociedad, dentro de las siguientes limitaciones: a) Será necesario el acuerdo de socios que represente más del 50 o|o del capital social; b) Se suscribirán íntegramente mediante la capitalización de utilidades líquidas no distribuidas y|o reservas que pueden distribuirse legalmente, no incluyéndose la legal; c) Que la suscripción e integración deben ser proporcionadas a las cuotas en que cada socio sea titular en el momento que se acuerde hacerlas efectivas. — Artículo quinto.

—Cesión de cuotas: Las cuotas podrán ser cedidas dentro de las medidas y limitaciones determinadas en los Arts. 152 y 153 del Decreto Ley 19.550 o de la Ley que rija en su momento respetándose los derechos de preferencia de los socios estatuidos que se estatuyan en los mismos.

— Artículo sexto. — Fallecimiento. — Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus sucesores. — Artículo séptimo. — Gerencia: La sociedad será administrada por uno o más gerentes que se designarán y removerán sin necesidad de causa determinada por simple mayoría de votos. — Los Gerentes, actuando en forma individual e indistinta tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, inclusive para los que el Art. 1.881 del Código Civil y|u otras leyes requieran poderes especiales, con las únicas limitaciones previstas en este artículo y las que puedan estipularse en el acto de su designación. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con todo otro banco oficial o particular existente o a crearse, como así con instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, con reparticiones autárquicas, dependencias del estado nacional o provincial, aduana, municipalidades, empresas, casas de comercio o particulares, comprar, vender, prendar, dividir o de cualquier otro modo disponer, enajenar o gravar bienes muebles, semovientes, marcas, créditos valores y patentes o de cualquier otra naturaleza; otorgar poderes y revocarlos, demandar y contestar demandas; poner y absolver posiciones, transar cobrar y percibir privada o judicialmente y efectuar todo otro acto o contrato de cualquier naturaleza permitido por las leyes sin que esta enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa. — Limitaciones: Los Gerentes: a) No podrán otorgar fianzas o garantías en negocios ajenos a la sociedad ni firmar documentos de favor; b) Para adquirir, vender o gravar bienes inmuebles, se necesitará autorización previa y expresa de la asamblea o de socios que representen más del 50 o|o del capital social. — Artículo octavo — Deliberación de Socios: Los socios se reunirán para deliberar todas las veces que sea necesario legal o societariamente o cuando sean citados a ese efecto por el gerente, o por socios que representen un mínimo del 20 o|o del capital. — A dichos fines, cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Sus resoluciones se asentarán en el libro de acta respectivo. — Artículo noveno. — Ejercicio. — Balance: El 30 de setiembre de cada año se practicará inventario, balance general y cuadros demostrativos, conformes a las técnicas contables del caso. — De las utilidades se harán las reservas legales exigibles, hasta cubrir sus montos y las facultativas que los socios aprueben por mayoría de votos y se abonarán las retribuciones que se fijen a los gerentes. — El saldo, salvo que se resuelva constituir cuotas complementarias autorizadas en este estatuto, se distribuirá entre las cuotas de capital por partes iguales. — Las pérdidas pasarán a nuevo ejercicio que serán oportunamente soportadas por las cuotas de capital en partes iguales. — Artículo décimo. — Transformación: En cualquier momento la sociedad podrá transformarse en cualquier otro de los tipos permitidos por las leyes. — Artículo undécimo. — Liquidación: La sociedad se liquidará por los liquidadores que se nombren al efecto quienes tendrán las más amplias facultades con las únicas limitaciones que se les puedan imponer en el momento de sus designaciones y las instrucciones que le pueda dar la sociedad por mayoría de votos — Artículo duodécimo: Quedan designados gerentes en la forma dispuesta en este estatuto indistintamente, los señores José Rodríguez Netto y José Angel Rodriguez Netto. — De conformidad de partes firman todos los socios en Buenos Aires, a dos días del mes de octubre de 1974. — Firmado: José R. Netto. — Dolores Mantiñán de R. Netto. — José Angel Rodríguez Netto. — Susana B. Rodrillo de Actuación Notarial Nº 015920710. — llo de Actuación Notarial Nº 015929710. — J. E. Martínez Santana, escribano. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1974 — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 260 de esta Capital. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don José Rodriguez Netto, Dolores Mantiñán de Rodriguez Netto, José Angel Rodrigues Netto y Susana Beatriz Rodrigues Netto de Míguez, todos en su carácter de Socios de Netto, S. R. L., personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por las actas Nros. 650 — 651 — 652 — 653 del Libro Nº 2. — Firmado: J. E. Martínez Santana, escribano. — Balance General al 30 de setiembre de 1973. — Período 1º|10|72 al 30|9|73. — Activo: Disponibilidades: Caja 356. — Bco. Prov. Bs. As., Cta. Cte. 7.240,89 — Banco City — Cta. Cte. 517,19 — Nuevo Banco Italiano — Cta. Cte. 3.250,95. — Total, 11.365,03. — Créditos. — Por ventas. — Deudores varios, 88.021,99. — Documentos a cobrar, 173.136,40. — Menos. — Documentos descontados, 8.250 — 164.886,40. — Total, 252.906,39. — Otros créditos. — Anticipo impuesto a las ventas, 19.140,58. — Retenciones Aduana Imp. a las Ventas, 2.088,72. — Depósitos Previos Importación, 34.875,14. — Créditos varios, 315,19. — Total, 56.689,63. — Bienes de Cambio. — Mercaderías. — Valuadas a su costo, 244.014,90. — Total, 244.914,90. — Inversiones. — Acciones, 220. — Total, 220. — Bienes de Uso. — Muebles y Útiles. — Instalaciones — Rodados y Propiedades. — Valores originales, 158.312,96 — Menos amortizaciones acumuladas, 17.499,35. — Amortizaciones del ejercicio, 13.970,61 — 31.469,96. — Total, 126 843. — Bienes Inmateriales — Marcas, 2.362,84. — Menos amortizaciones acumuladas, 702,74. — Amortizaciones del ejercicio, 221,60 — 924. — Total, 1.438,50. — Cargos diferidos. — Impuestos vencidos a devengar, 3.241,88. — Total del Activo, 697.621,33. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores varios, 65.473,76. — Documentos a pagar, sin garantía real, 8.000. - Total, 73.473.76. — Otras deudas. — Por cargas fiscales y sociales, 2.155,47. — Susana R. Netto de Míguez, 36.939,23. — José R. Netto, 80.769,59. — José A. R. Netto, 17.708,15. — Dolores M. de R. Netto, 33.818,78. — Cuentas a pagar, 8.449,43. — Sueldos a pagar, 3.521,20. — Letras a pagar, 38.254. — Deudores varios, 11.194,25. — Total, 306.283,86. — Provisiones. — Para impuestos, 35.943,44. — Para aquinaldo, 1.350,37. — Total, 37.293,81. — Previsiones. — Ley 11.729 — 1.623,33. — Total, 1.623,33. — Capital. — Reserva y Resultados. — Capital Social, 100.000. — Reserva por aumento de capital — 150.000. — Reserva legal, 8.811,23. — Utilidad del ejercicio, 93.609,10. — Total, 352.420,33. — Total del Pasivo, 697.621,33.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.— e.20|1 Nº 4.318 v.20|1|76

Mates

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Simón Ryb, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Salz, argentino naturalizado, nacido el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Pringles número novecientos nove... y cinco, tercer piso departamento once; don Salomón Salz, casado en primeras nupcias con doña Elka Schapira, argentino naturalizado, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos doce, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Carlos Antonio Lopez número tres mil seiscientos dieciséis, quinto piso "D", don Yankel Goldin, casado en primeras nupcias con doña Sara Charka, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintidós, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ciento sesenta mil doscientos veintidós, domiciliado en la calle Carlos Antonio Lopez numero tres mil seiscientos dieciséis, primer piso, "D", y don Fabián Eduardo Kogan, casado en primeras nupcias con doña Susana Wajc, argentino, nacido el trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y seis mil novecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Helguera número seiscientos veinticuatro segundo piso, departamento siete, siendo todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MATES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias sucursales o representaciones en el interior o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el día primero de marzo del corriente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: la producción, industrialización y comercialización de telas, fibras e hilados textiles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: a) don Simón Ryb, setecientas cincuenta cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos; b) don Salomón Salz, setecientas cincuenta cuotastas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos; c) don Yankel Goldin, setecientas cincuenta cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos; y d) don Fabián Eduardo Kogan, setecientas cincuenta cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos. — La integración se realiza en dinero en efectivo. — Quinta: La representación legal, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes a partir de este momento revisten en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la siguiente forma: don Simón Ryb, juntamente con cualquiera de los señores Yankel Goldín o Fafián Eduardo Kogan, o indistintamente don Salomón Salz, juntamente con cualquiera de los señores Yankel Goldín o Fabián Eduardo Kogan. — En el desempeño de sus funciones los gerentes podrán comprar, vender, cobrar, percibir pagar y realizar cualquier operación de crédito suscribiendo pagares letras, vales, giros y documentos en general, pudiendo endosarlos y darlos en pago; abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro en cualquier banco oficial y|o particular, ya sea con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito público o privado, pudiendo efectuar libranzas de todo género contra los fondos en aquéllos, depositados o en descubierto previamente autorizados, gestionar la obtención de créditos, con garantía o sin ella firmando la documentación que es menester; constituir toda clane de créditos prendarios y en general realizar toda clase de operaciones y cuantos más actos sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de la sociedad. — Se deja expresamente establecido que cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante los organismos oficiales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, como igualmente ante los tribunales, sean éstos nacionales, federales, provinciales o municipales, ya sea representando a la sociedad como actora, demandada o interesada, y especialmente para el caso de absolución de posiciones, en que bastará la presencia y absolución de cualquiera de los socios indistintamente. — La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa y en ninguna forma limitativa. — Sexta: El ejercicio social cerrará el veinte y ocho de febrero de cada año, a cuya fecha se efectuará un Balance General que será sometido a consideración de los socios el cual será certificado por Contador Público Nacional y en el que se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Una vez efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica y

de ley, se determinará el beneficio de la sociedad, el que será repartido entre los socios en la misma proporción de las cuotas sociales que tengan suscriptas. — No podrán distribuirse dividendos sino sobre las utilidades realizadas y liquidas. — Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en la misma proporcion. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad podrá efectuar cuando lo estime conveniente. — Séptima: Todas aquellas resoluciones de la sociedad que deban ser sometidas a decisión de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos para los cuales la ley requiere mayorías especiales, en cuyo caso regirá la mayoría establecida por la ley. — Octava: La transferencia de las cuotas sociales se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta o lo que establezcan sus eventuales modificaciones. — Novena La presente sociedad se disolverá por vencimiento de su plazo de duración o por cualquier otro de los motivos establecidos en la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta o sus eventuales modificaciones. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de quien o quienes éstos, por unanimidad de votos, designen a tal efecto, quienes se ajustarán a lo dispuesto en los articulos ciento uno y siguientes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta o sus eventuales modificaciones. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, deberá practicarse balance e inventario generales a la fecha del deceso o incapacidad, de forma tal que pueda establecerse el valor de su participación, continuando normalmente la actividad societaria, y los herederos o representantes legales deberan unificar personeria dentro de los sesenta dias de dicha fecha. — Los socios supérstites resolverán por unanimidad de votos si aceptan el ingreso del representante legal del socio incapacitado o el representante de sus herederos. — En caso de no aprobarse su incorporacion o que los interesados no desearen hacerlo, el haber del socio fallecido o incapacitado le será abonado en la forma a convenir e en ese entonces — Y yo la autorizante hago constar que los comparecientes me exhiben sus cédulas fiscales en vigencia, a saber el señor Ryb, la número 21703-00103; el señor Salz la número R. 629.812; el señor Goldin la número R. 411.027 y el señor Kogan la número R. 220.463. — Leida y ratificada la firman por ante mi, doy fe. — Simón Ryb. — Salomón Salz. — Y. Goldin. — E. Kogan. — Hay un sello. — Ante mi: Gloria Nelly P. de Koza. — Concuerda — con su matriz que pasó ante mi, al folio cuatro mil ochocientos sesenta del Registro número noventa de mi adscripción. — Para la sociedad "Mates Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste — Hay una firma y un sello. — Gloria Nelly P. de Koza. — Entre lineas: Vecinos de esta ciudad, vale. — Sobrerraspado: telas — Hay — Vale. — Hay una firma y un sello. — Gloria Nelly P. de Koza, escribana.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113 — e.20|1 Nº 4.388 v.20|176

Prodistex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Simón Ryb, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Salz, argentino naturalizado, nacido el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Pringles número novecientos noventa y cinco, tercer piso, departamento once, Capital Federal, y don Marcos Raúl Labatón, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Aída Liebhaber, argentino, nacido el 23 de marzo de 1939, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.436.314, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 5535, primer piso, departamento "B", Capital Federal, siendo ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRODISTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en la calle Cangallo número mil seiscientos quince, cuarto piso, oficina cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, industrialización y confección de tejidos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: a) Don Simón Ryb un mil quinientas cuotas por un valor nominal de quince mil pesos; y b) Don Marcos Raúl Labatón, quinientas cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos. — La integración se realiza en dinero en efectivo. — Quinta: La representación legal, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a partir de este momento revisten en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. — En el desempeño de sus funciones los gerentes podrán comprar, vender, cobrar, percibir, pagar y realizar cualquier operación de crédito, suscribiendo pagarés, letras, vales, giros y documentos en general pudiendo endosarlos y darlos en pago; abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro en cualquier banco oficial y|o particular, ya sea con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito público o privado, pudiendo efectuar libranzas de todo género contra los fondos en aquéllos depositados o en descubierto previamente autorizados, gestionar la obtención de créditos, con garantía o sin ella, firmando la documentación que es menester; constituir toda clase de créditos prendarios y en general realizar toda clase de operaciones y cuantos más actos sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de la sociedad. — Se deja expresamente establecido que cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante los organismos oficiales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, como igualmente ante los tribunales, sean éstos nacionales, federales, provinciales o municipales, ya sea representando a la sociedad como actora, demandada o interesada, y especialmente para el caso de absolución de posiciones en que bastará la presencia y absolución de cualquiera de los socios indistintamente. — La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa y en ninguna forma limitativa. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se efectuará un balance general que será sometido a consideración de los socios el cual será certificado por Contador Público Nacional y en el que se destinará un cinco por ciento de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Una vez efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica y de Ley, se determinará el beneficio de la sociedad el que será repartido entre los socios en la misma proporción de las cuotas sociales que tengan suscriptas. — No podrán distribuirse dividendos sino sobre las utilidades realizadas y liquidas. — Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad podrá efectuar cuando lo estime conveniente. — Séptima: Todas aquellas resoluciones de la sociedad que deban ser sometidas a decisión de los socios serán adoptadas por unanimidad de votos. — Octava: La transferencia de las cuotas sociales se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o lo que establezcan sus eventuales modificaciones. — Novena: La presente sociedad se disolverá por vencimiento de su plazo de duración o por cualquier otro de los motivos establecidos en la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta o sus eventuales modificaciones. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de quien o quienes éstos por unanimidad de votos, designen a tal efecto, quienes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos ciento uno y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o sus eventuales modificaciones. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, deberá practicarse balance e inventario generales a la fecha del deceso o incapacidad, de forma tal que pueda establecerse el valor de su participación, continuando normalmente la actividad societaria, y los herederos o representantes legales deberán unificar personería dentro de los sesenta días de dicha fecha. — Los socios supérstites resolverán por unanimidad de votos si aceptan el ingreso del representante legal del socio incapacitado o el representante de sus herederos. — En caso de no aprobarse su incorporación o que los interesados no desearen hacerlo, el haber del socio fallecido o incapacitado le será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Prodistex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Simón Ryb — M. R. Labatón. — Hay un sello. — Ante mí: Gloria Nelly P. de Koza, escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cinco mil trescientos sesenta y tres del Registro número noventa de mi adscripción. — Para la sociedad "Prodistex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Conste. — Sobrerraspado: diez años. Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903.— e.20|1 Nº 4.387 v.20|1|76

Formas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Roberto Angel Matienzo, argentino, domiciliado en la calle Hualfin mil setenta y cinco, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil treinta y seis, comerciante, casado con Irene E. Borgnino; Andrés Eduardo Paladini, argentino, domiciliado en Crámer tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, de treinta y un años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós, comerciante, casado con Elsa B. Sotto; Oscar Daniel Paladini, argentino, domiciliado en Bacon cinco mil cuatrocientos noventa y tres, de veintisiete años de edad, cédula de identidad cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro, comerciante, casado con María del Carmen Cerecedo; Walter Fernando Paladini, argentino, soltero, domiciliado en José Luis Cantilo dos mil doscientos cuarenta y siete, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve, comerciante, y Saúl Elffman, argentino naturalizado, domiciliado en Lavalleja doscientos treinta, de cincuenta años de edad, libreta de enrolamiento cinco millones ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho, comerciante, casado con Elisa Muchnik, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, y en el carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Formas Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil trescientos sesenta y ocho al folio ciento treinta y siete del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas conforme a las cláusulas que figuran a continuación: Primera: El señor Saúl Elffman, titular de tres mil cuotas del capital social, conforme lo establece la cláusula tercera del contrato de constitución de FORMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA vende, cede y transfiere la totalidad las tres mil cuotas capital por medio del presente contrato las que son adquiridas a razón de mil cuotas capital cada uno de ellos por los socios señores Roberto Angel Matienzo, Oscar Daniel Paladini y Walter Fernando Paladini. — Segunda: La mencionada cesión de cuotas que se consignan en la cláusula anterior se hace por la suma total de pesos treinta mil, para cuyo pago se entregan en este acto, sirviendo el presente como suficiente recibo doce documentos de dos mil quinientos pesos cada uno de ellos con vencimientos quincenales consecutivos que se operarán los días quince y treinta de cada mes, venciendo la primera obligación el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El socio cedente señor Elffman sin perjuicio de recibir a satisfacción los documentos mencionados, podrá exigir dentro del término de treinta días de la fecha del presente que los pagos de las sumas convenidas se garanticen debidamente, exigencia ésta de cumplimiento obligatorio para los socios adquirentes señores Matienzo, Oscar y Walter Fernando Paladini. — Tercera: A todo efecto el señor Edffman declara no hallarse inhibido para disponer de sus bienes y las cuotas capital que cede por el presente no están sujetas a embargo ni a gravamen de ninguna especie. — Cuarta: El señor Elffman socio cedente renuncia a todo derecho y obligación que le hubiere sido conferido por el contrato de constitución de la sociedad Formas S. R. L., y en especial a su designación como gerente, con uso de la firma social. — Quinta: En virtud de la cesión de cuotas capital, el capital social de Formas S. R. L., suscripto e integrado totalmente, queda constituido de la siguiente manera: Roberto Angel Matienzo titular de cuatro mil cuottas o sea pesos cuarenta mil; Andrés Eduardo Paladini tres mil cuotas o sea pesos treinta mil; Oscar Daniel Paladini cuatro mil cuotas o sea pesos cuarenta mil y Walter Fernando Paladini cuatro mil cuotas o sea pesos cuarenta mil. — Sexta: La presente cesión de cuotas se efectúa con cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la cláusula séptima del contrato de constitución de la sociedad Formas S. R. L., en lo que respecta a la comunicación fehaciente de ceder y a la opción para adquirir, ejercida por los señores Roberto A. Matienzo, Oscar D. Paladini y Walter D. Paladini, como así a la no opción para adquirir las cuotas capital cedidas, manifestada expresamente por el señor socio Andrés Eduardo Paladini. — Séptima: Por unanimidad de los socios integrantes de Formas S. R. L., y por ende por mayoría de capital absoluta, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de Formas S. R. L., dejándose sin efecto la designación como gerente del señor Saúl Elffman, socio cedente y designándose en su reemplazo con las mismas atribuciones dispuestas en la mencionada cláusula al señor Walter Fernando Paladini, quien juntamente con el señor Oscar Daniel Paladini en forma conjunta harán uso de la firma social para todas las operaciones y con amplitud de derechos y obligaciones conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Presente en este acto la señora Elisa Muchnik, cónyuge del señor Saúl Elffman, socio cedente presta su conformidad para la cesión efectuada, otorgando el consentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — De conformidad se firma el presente contrato de cesión de cuotas en el lugar y fecha, ut supra indicado. — Testado: séptima: No vale. — Entrelíneas: "Quinta". ale. — Fdo.: Roberto Angel Matienzo, Andrés Eduardo Paladini, Oscar Daniel Paladini, Walter Fernando Paladini y Elisa de Elffman. — En mi carácter de escribano autorizada Nº 267, dejo constancia de que las firmas que anteceden se certifican en la foja de actuación notarial Nº 25015997.476. — Conste. — Buenos Aires, de octubre de 1974. — Fdo. Nylda N. Marano. — Hay un sello. — Nylda N. Marano. — Autorización número 267. — Escribana. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 267 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Andrés Eduardo Paladini, con libreta de enrolamiento 4.382.707, don Oscar Daniel Paladini, con libreta de enrolamiento 4.552.756, don Walter Fernando Paladini, con libreta de enrolamiento 4.133.159, don Roberto Angel Matienzo, con libreta de enrolamiento 4.164.036, don Saúl Elffman, con libreta de enrolamiento 5.198.568, y doña Elisa Muchnik de Elffman, con libreta cívica 058196 personas de mi conocimiento, que firmaron en mi presencia, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza por actas simultáneas números 246, 247, 248, 249, 244 y 245 del libro de Registro de firmas Nº dos a mi cargo. — Conste. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Raspado: dan — Oscar. Vale. — Fdo.: Nylda N. Marano, escribana. — Autorización Nº 267.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945.— e.20|1 Nº 4.334 v.20|1|76

Talleres Demarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escrib. Público, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias don Enrique José Demarco, argentino, mecánico, nacido el 25 de octubre de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 4.106.498, domiciliado en la calle Rivadavia número 10.632, y doña Iris Cándida María Irurueta de Demarco, ar-

gentina, ama de casa, nacida el 17 de octubre de 1940, con Libreta Cívica número 3.946.424, con igual domicilio que su cónyuge, ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la disposición del Decreto-Ley número 19.550 y las cláusulas del contrato que a continuación se detallan: Primero: La sociedad se denominará "TALLERES DEMARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal y una duración de veinte años contados desde la fecha de la presente escritura. La sede social se establece en la calle Rivadavia número 10632, de la Capital Federal, o donde los socios la establezcan más adelante, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos, representado por 200 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción siguiente: don Enrique José Demarco, ciento cincuenta cuotas, por un total de quince mil pesos, y doña Iris Cándida Irurueta de Demarco, cincuenta cuotas por un total de cinco mil pesos. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose a completar la integración del saldo de la suscripción en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la fecha de la presente. Los aportes se integran en efectivo y en igual forma se comprometen los socios a hacer con respecto al saldo de sus respectivas suscripciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de mecánica general para automotores, arreglo de chapa y pintura de los mismos y alineación de direcciones. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con su objeto. Cuarta: La sociedad será dirigida y dministrada por los socios Enrique José Demarco y doña Iris Cándida María Irurueta de Demarco, con el cargo de gerentes que por este acto aceptan. Para comprometer válidamente a la sociedad ante terceros, bastará la firma de uno de los socios gerentes, quienes antepondrán a su firma el sello social. En el desempeño de su cargo los gerentes representarán legalmente a la sociedad con facultades suficientes para otorgar todos los actos para los que se requiera poder especial y con las más amplias facultades para celebrar cualquier contrato (artículo 58, Ley 19.550). En ningún caso la sociedad podrá otorgar fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros, salvo cuando los socios autoricen expresamente y por medio fehaciente dichos actos. — Quinta: Anualmente se reunirán los socios para considerar la marcha de los negocios sociales trasuntada por el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Estos elementos se confeccionarán de conformidad con los resultados arrojados por las anotaciones contables que se llevarán por el sistema de partida doble, ajustándose para su confección a las prácticas contables admitidas y disposiciones legales. La sociedad cerrará su ejercicio económico social el treinta y uno de diciembre de cada año. Confeccionada la documentación antes citada, uno de los gerentes convocará al socio restante para considerar y aprobar la citada documentación, fijando día, hora y domicilio para la reunión. De las deliberaciones y su resultado se dejará constancia en un libro que se llevará a efecto. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas beneficiarán a los socios o serán soportadas por ellos, según el caso, en proporción al capital aportado. — Séptima: Las reuniones de socios se citarán a pedido de cualquiera de los dos socios y en la forma establecida en la cláusula quinta. Media hora después de la hora fijada, comenzarán las deliberaciones cualesquiera fuera el temario a considerar. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad en todos los casos. De las deliberaciones y sus resultados se dejará constancia en el libro previsto en la cláusula quinta. — Octava: Las cuotas d capital que uno de los socios deseara ceder a terceros ajenos a la sociedad, deberán ser ofrecidos al restante consocio para que pueda ejercitar los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos que lo sucedan formarán parte de al sociedad. — Décima: En caso de disolución la liquidación de la sociedad será practicada por quien se desempeñe como gerente, si se tratara de disolución anticipada resuelta por los socios, el acta en que se otorgue dicha disolución deberán establecer quienes se desempeñarán como liquidadores, que podrán ser personas diferentes de quienes se desempeñen en ese momento como gerentes, o designar un solo liquidador que ni siquiera sea socio. Dicho acto, además de la designación de liquidador, deberá consignar la forma en que se efectuará la liquidación con respecto a los bienes del activo social. — Undécimo: De las utilidades que registre el ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento que se destinará a la reserva legal prevista en el artículo setenta del Decreto-Ley 19.550|72, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "Talleres Demarco Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se regirá por las disposiciones precedentes, solicitándome, finalmente, expida testimonio para su inscripción en el Juzgado respectivo. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — E. Demarco, Iris C. M. I. de Demarco. — Está mi sello. — Ante mí: Hugo Gutiérrez De Simone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio mil doscientos diecinueve del Registro cincuenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopia y la presente de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Entrelíneas: domicilio. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.20|1 Nº 4.392 v.20|1|76

Macplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Modificación de contrato social. Cesión de cuotas. Consentimiento. — Entre los señores Miguel Angel Castaldi, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de agosto de 1941, con Cédula Fiscal Nº 24684-002-6, y Libreta de Enrolamiento Nº 4.376.908, domiciliado en la calle Nueva York 2928, piso 1º, Dpto. D, Capital Federal; Alberto Manuel Castro, argentino, casado, comerciante, nacido el 23 de agosto de 1941, con Cédula Fiscal Nº 22045-003-1 y Libreta de Enrolamiento Nº 4.238.331, domiciliado en la calle Caseros 2739, Capital Federal, y Emilio Alberto Cantero, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de setiembre de 1938, con Cédula Fiscal Nº 24684-002-4 y Libreta de Enrolamiento Nº 4.561.725, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Merced 785, de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: I. Los señores Miguel Angel Castaldi y Alberto Manuel Castro, en su carácter de únicos socios poseedores de la totalidad de las cuotas de capital de la sociedad "Macplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con Cédula Fiscal número 30027-002-6, constituida por contrato privado suscripto el 1º de marzo de 1972, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de mayo de 1972 bajo el número 714, Fº 360, Lº 61 de Soc. de Resp. Ltda., resuelven por este acto modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Primera: Conforme resulta del contrato suscripto el 1º de marzo de 1972, y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1971, las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "MACPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según el contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 8 de mayo de 1972, bajo el Nº 714, Fº 360, Lº 60 de Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio anterior en la calle Camarones y actualmente en calle Bahía Blanca Nº 2332, de Capital Federal. — "Segunda: El objeto social lo constituye la fabricación y comercialización de plástico termoplástico estrudado o moldeado y la fabricación de máquinas y accesorios para la industria plástica. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto". — "Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.), dividido en cincuenta mil cuotas de un peso valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales". — "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del 1º de julio de 1971 y conforme a lo especificado en la cláusula primera de este contrato. — Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972". — "Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por los señores Miguel Angel Castaldi y Alberto Manuel Castro, en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes por todo el tiempo de la sociedad, y con las más amplias facultades para cumplir su cometido, sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas, garantía o avales a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, para el cumplimiento del objeto social, podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, operar en importaciones y exportaciones, otorgar poderes generales o especiales —inclusive para querellar criminalmente—, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren convenientes; firmar toda clase de escrituras públicas y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos". — Cesión de cuotas: II. Los señores Miguel Angel Castaldi y Alberto Manuel Castro, respectivamente, ceden, venden y transfieren en favor del señor Emilio Alberto Cantero, el 5 % de las cuotas de capital que cada uno de ellos tiene y le corresponde en la sociedad, o sea que cada uno cede al señor Cantero 1.250 cuotas de capital de un peso valor nominal cada cuota, por el precio total y convenido de un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, importe que los cedentes declaran haber recibido en dinero efectivo, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación respecto de las cuotas cedidas. El señor Emilio Alberto Cantero, expresa su conformidad y aceptación, que conoce y acepta el contrato social, y se incorpora por este acto en carácter de socio, con un capital de $ 2.500.— que corresponden a 2.500 cuotas de $ 1.— valor nominal cada una. — III. Consentimiento: Julia Del Valle Grima de Castaldi, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Castaldi y Lydia Beatriz Castaldi de Castro, casada en primeras nupcias con Alberto Manuel Castro, ambas argentinas, mayores de edad y con domicilio en el arriba expresado por sus respectivos cónyuges, manifiestan su consentimiento sin reserva alguna con la operación precedente, de conformidad con el Art. 1.266 del Código Civil. — IV. Modificación cláusula tercera: En virtud de las cesiones de cuotas y por razones de economía procesal, los socios Alberto Manuel Castro, Miguel Angel Castaldi y Emilio Alberto Cantero, por este acto modifican la cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en 50.000 cuotas de $ 1.— valor nominal cada una totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Alberto Manuel Castro, 23.750 cuotas; Miguel Angel Castaldi, 23.750 cuotas, y Emilio Alberto Cantero, 2.500 cuotas". — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — E|L.: Primera: Vale. — M. A. Castaldi. — Alberto M. Castro. — M. A. Cantero. — Julia G. de Castaldi. — Lydia C. de Castro. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015850548. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, Escribano. — Buenos Aires, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de escribano, interinamente a cargo del Registro notarial número 291, certifico que las firmas que anteceden corresponden y han sido puestas en mi presencia por los señores Miguel Angel Castaldi (L. E. 4.376.908): Alberto Manuel Castro (L. E. 4.238.331); Emilio Alberto Cantero (L. E. 4.561.725); Julia Del Valle Grima de Castaldi (C. I. 7.600.632 de la Policía Federal), y Lydia Beatriz Castaldi de Castro (C. I. 5.385.784 de la Policía Federal), siendo todos personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación, se formaliza simultáneamente por actas números 574, 575, 576, 577 y 578 del Libro Registro de Firmas, número uno, rubricado por el Colegio de Escribanos bajo el número 456. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn. Escribano. — Entre los señores Miguel Angel Castaldi, Alberto Manuel Castaldi y Emilio Alberto Cantero, en el carácter de únicos socios de "Macplast Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bahía Blanca Nº 2332, de esta Capital y a efectos de adecuar al Decreto Ley 19.550|72, el contrato suscripto por las partes el 30 de diciembre de 1974, resuelven: Modificar la cláusula tercera, la que queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—), dividido en 5.000 cuotas de diez pesos valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Alberto Manuel Castro, 2.375 cuotas; Miguel Angel Castaldi, 2.375 cuotas, y Emilio Alberto Cantero, 250 cuotas". — De conformidad los socios, firman el presente, modificatorio del suscripto el 30|12|1974. — Buenos Aires 29 de julio de 1975. — Raspado: Macplast: Vale. — M. A. Castaldi. — Alberto M. Castro. — M. A. Cantero — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 016653346. — Conste. — Raspado: Notarial: Vale. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, Escribano. — Buenos Aires, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro notarial Nº 291, certifico que: 1º: Las firmas que anteceden, corresponden y han sido puestas en mi presencia por los señores Miguel Angel Castaldi (L. E. 4.376.908); Alberto Manuel Castro (L. E. 4.238.331) y Emilio Alberto Cantero (L. E. 4.561.725), siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números seiscientos treinta y nueve (639), seiscientos cuarenta (640) y seiscientos cuarenta y uno (641) del libro de Actas número uno, registrado por el Colegio de Escribanos bajo el número 456. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn. Escribano.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.20|1 Nº 4.302 v.20|1|76

Poli y Ledesma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los 3 días del mes de febrero de 197[illegible] entre los señores Marcelo Eduardo Ledesma Arocena, de 24 años de edad, argentino, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con María Angélica Giménez, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.6[illegible]3.401 Libreta de Enrolamiento matrícula número 8.511.6[illegible]0, domiciliado en Berutti 3148, 6º piso "B", Capital Federal; Pedro Miguel Poli de 27 años de edad, argentino, profesión estudiante, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.800.388, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 6.447.258 domiciliado en Gallo 1666 Capital Federal, y María Angélica Giménez de Ledesma Arocena, de 22 años de edad, argentina, profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Marcelo Eduardo Ledesma Arocena, Cédula de Identidad Nº 2.757.777 de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica matrícula número 10.431.710 domiciliada en Berutti 3148, 6º piso "B", Capital Federal convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "POLI Y LEDESMA S. R. L." con domicilio en Gallo 1666 de esta Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representantes que pudiera establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de pintura y decoración y la compraventa, importación, exportación y representación de elementos y artículos vinculados con la pintura y decoración. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá y tendrá capacidad jurídica para realizar en especial, los siguientes actos: a) Adquirir instalar o explotar empresas de pintura y decoración; b) Participar en otras empresas o sociedades a los fines indicados en el inciso anterior; c) Vender o arrendar las empresas que adquiriera; d) Gestionar permisos de importación de los bienes relacionados con su objeto; e) Con relación a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones podrá adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, consignarlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos de cualquier forma como también arrendarlos o subarrendarlos total o parcialmente como locadora o locataria; f) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, cuenta corriente o en cualquier otra forma, en poder de Bancos, entidades financieras, sociedades o particu-

lares; g) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco o institución financiera, nacional, provincial, municipal, oficial, privada o mixta creada o a crearse, abriendo cuenta corriente, o en cualquier otra forma, en poder de Bancos, entidades financieras, sociedades o particulares; g) Importando o exportando; h) Realizar cuantos actos, operaciones, compras, ventas, servicios o gestiones sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, por ser el detalle precedente como se anticipara meramente enunciativo y no limitativo. — Cuarta:

La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios Pedro Miguel Poli y Marcelo Eduardo Ledesma Arocena, quienes en forma indistinta revisten el carácter de "gerentes" con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550 y ejercerán la representación legal de la misma, obligando con su firma a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — Representarán a la sociedad con la sola limitación de no poder usar la firma social para asuntos o negocios ajenos a la misma, ni para garantía, aval o fianza de obligaciones de terceros. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Sexta: El capital social será de $ 10.000.— (pesos diez mil), dividido en cien cuotas de $ 100.— (pesos cien) cada una, con derecho a un voto por cuota. Dichas cuoas han sido suscriptas íntegramente de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor Pedro Miguel Poli ha suscripto cincuenta cuotas integrando el total en especies, con un aporte de bienes de uso que se detallan y valorizan según inventario que se efectúa a esos fines; b) El señor Marcelo Eduardo Ledesma Arocena ha suscripto veinticinco cuotas, integrando el total en especies, con un aporte de bienes de uso que se detallan y valorizan según inventario que se efectúa a esos fines, y c) María Angélica Giménez de Ledesma Arocena ha suscripto veinticinco cuotas, integrando el total en especies, con un aporte de bienes de uso que se detallan y valorizan según inventario que se efectúa a esos fines. — Séptima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si no lo es con el acuerdo de los restantes socios. El que se proponga ceder sus cuotas a un tercero lo comunicará por medio fehaciente a los otros socios, quienes deberán pronunciarse en el término de quince días, presumiéndose su consentimiento si no notificara su oposición o hiciese uso del derecho de tanteo o preferencia que le asiste. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se incorporarán sus herederos a la sociedad cuando acrediten ante la misma su calidad de tales, actuando en el ínterin en representación de los mismos el administrador de la sucesión y siempre y cuando los socios restantes no hicieren uso del derecho de preferencia que les corresponde en proporción al capital suscripto. Si posteriormente a su incorporación todos o algunos de los herederos quieren transferir sus cuotas, se aplicarán las reglas previstas en la cláusula precedente — Novena: Tanto en el supuesto de cesión total o parcial de cuotas, se conviene en beneficio de los socios restantes el derecho de tanteo o preferencia en la adquisición de las cuotas del saliente o fallecido. A tales efectos dentro del plazo de noventa días de exteriorizado en la forma prevista en la cláusula séptima la voluntad de ceder total o parcialmente sus cuotas, o de producido el deceso se efectuará con la participación del socio saliente o sus herederos un balance especial por intermedio de un contador público nacional, sobre la base de valores a la época de su confección, mediante el que se establecerá el valor venal de las cuotas a ceder o transferir. Los socios restantes tendrán en proporción a su integración del capital social preferencia en la adquisición de las cuotas al precio que resulte del aludido balance, el que será pagadero en cuatro cuotas iguales exigibles la primera de ellas a los ciento ochenta días de la instrumentación de la cesión o venta y las tres restantes al año, año y medio y dos años de la misma fecha. — Las partes manifiestan que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54 del Decreto Ley 19.550, estiman como sistema de fijación de un precio justo el establecido precedentemente. Asimismo establecen que, en caso de no existir acuerdo en la designación del contador que deberá confeccionar el Balance a efectos de fijar el precio de las cuotas, designarán uno cada parte y éstos a su vez designarán a un tercero. — En caso de que en atención al derecho de preferencia uno de los socios reuniera la totalidad de las cuotas de la sociedad no entrará en disolución siempre que en el plazo de tres meses conforme al Art. 94 inc. 8 del Decreto Ley 19.550 se incorporaran nuevos socios. — Décima: Cuando exista copropiedad de cuotas sociales se aplicarán las reglas del condominio, pero la sociedad deberá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones contraídas. — Decimoprimera: Los socios deliberarán por medio de reuniones a las que serán citados fehacientemente al último domicilio consignado frente a la sociedad — Las resoluciones que se adopten en las reuniones se asentarán en el Libro de Actas rubricado que a tales efectos llevará la sociedad. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos en proporción al capital y el quórum, será del 50 % del capital. El socio que en una operación determinada tenga intereses contrarios a la sociedad tendrá obligación de abstenerse de votar en los acuerdos relativos a dicha operación. — Propuesta una moción que tenga el mismo número de votos a favor y en contra, se considerarán rechazada. — Decimosegunda: Todos los años al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que será transcripto en los libros rubricados respectivamente, cerrando el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1975. Dicho balance se ajustará a las normas legales en vigencia y se practicará de acuerdo a las técnicas contables. De las utilidades que resulten se deducirán primeramente las reservas que marca la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado por cada uno de ellos en la forma en que se resuelva en la reunión de socios. — Las pérdidas también serán soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. — Decimotercera: La sociedad llevará los libros rubricados obligatorios y ajustará su contabilidad y balances a las disposiciones legales que rijan en la materia. — Decimocuarta: La sociedad se disolverá por: a) La expiración del término para la cual se constituye; b) Por la voluntad de todos los socios; c) Por la imposibilidad de continuar el objeto para el cual se formó; d) La declaración de quiebra; e) Su fusión con otra sociedad; f) Las demás causas previstas por la ley. — En todos estos casos la liquidación se practicará a través del o los gerentes. — Decimoquinta: En caso de producirse la pérdida del 50 % o más del capital social, la sociedad no se disolverá si los socios acuerdan el reintegro del capital o en su defecto disponen su reducción. En el supuesto de quiebra la disolución quedará sin efecto si se celebra un advenimiento o concordato con los acreedores. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Hay una firma que dice: María Angélica Giménez de Ledesma Arocena. — Hay una firma que dice: Marcelo Eduardo Ledesma Arocena. — Hay una firma que dice: Pedro Miguel Poli. — Inventario inicial. — 1 compresor marca "Raba" 3|4 H.P. con accesorios Nº 28895, $ 4.000.—; 3 escaleras y andamios, pesos 1.500.—; 1 máquina pulverizar, marca "Potente", $ 700.—; 15 herramientas varias, $ 800.—; 1 calculadora electrónica, marca "Sears" modelo Nº 80158770 número 108131, $ 3.000. — $ 10.000. — Siguen las firmas. — Testado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria: No vale. — Enmendado: Veinticinco: Vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.425.— e.20|1 Nº 4.371 v.20|1|76

Saverco Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la firmante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ernesto Alfredo Coronado, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Belcev, nacido el 27|3|1942, C. I. de la P. F. Nº 6.188.431, ingeniero civil, con domicilio real en calle Combate de los Pozos 755, 3º piso, Dpto. "8", Capital Federal y Santos Varvaro, italiano, soltero, nacido el 2|1|1948, C. I. de la Prov. de Bs. As. Nº 2.436.109, constructor, hijo de Salvador Varvaro y de Franca Cottonaro, con domicilio real en calle Pedro Goyena 80, General Pacheco, provincia de Bs. As., declarando ambos ser hábiles para contratar y no tener inconvenientes para así hacerlo, convienen en constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Constituir la razón social que girará bajo la denominación de "SAVERCO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social se suscribe por la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000,00), aportados en partes iguales, divididos en múltiplos de cien pesos ($ 100,00). El capital en cuestión, es suscripto y realizable, por ser aportado en muebles y útiles y maquinarias, herramientas, según el balance que se suscribe juntamente con este contrato, a los efectos de ley. — Satisfaciendo en mayor amplitud las disposiciones del Art. 51, segunda parte de la Ley 19.550, se hace presente que los antecedentes justificativos que componen el inventario económico y patrimonial de la sociedad que antecede acompañado, y a que se refiere la cláusula preinserta, se encuentran en la sede social y domicilio denunciado precedentemente, a disposición del Juzgado en cuanto estime conveniente, añadiendo que los valores dados son notoriamente inferiores al valor susceptible de plaza, de donde resultan ampliamente realizables. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en calle Combate de los Pozos 755, 3º p., Dpto. "8", Capital Federal, el que podrá ser cambiado por resolución de los socios, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país. —

Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de este contrato, con retroactividad las actividades societarias al primero de marzo de 1975. — Quinta: La sociedad se dedicará a construcciones civiles, preferentemente a obras particulares, pudiendo realizar para el mejor cumplimiento de sus fines, las demás actividades conexas a dicho comercio, y los actos civiles y comerciales relacionados con ese objeto; así también movilizará los actos financieros e inmobiliarios concurrentes al desenvolvimiento de esas tareas y sobre los que podrán tomar hipotecas y|o venderlos posteriormente según sea la decisión de ambos contratantes, reintegrando este activo fijo en activo circulante o disponible, o nuevamente en fijo debidamente identificado y contabilizado para su fiel reflejo en el balance en el ejercicio expreso o próximo, para cuyos efectos podrán contratar con las instituciones bancarias u otras instituciones legales de naturaleza financiera. — Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siendo sus firmas así armónicas las que pueden obligar a la sociedad en todos sus actos administrativos y|o comerciales, con la sola excepción de que para la comparencia ante cualquier autoridad pública nacional, provincial, municipal o judicial, es totalmente válida la presencia individual de cada socio y por tanto la firma que suscriba esa comparencia, surtiendo todos los efectos como si la hicieran ambos, quedando facultados incluso con respecto a aquellas operaciones para las cuales se exige poder especial en los Arts. 782, 1.881 y 1.882 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que exigen poder especial — Séptima: Los ejercicios financieros cerrarán cada año al primero de marzo, época en que se practicará el respectivo balance e inventario, con sujeción a las normas legales y ordinarias de contabilidad y administración. — Octava: El balance general se someterá a la aprobación de los socios, debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades líquidas que les correspondan, para formar el fondo de reserva social, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Las utilidades y las pérdidas, según las hubiera, serán repartidas de acuerdo al capital aportado. — Los socios podrán retirar utilidades, siempre que el estado de la caja social lo permita y que las mismas existan realmente. — Dichas entregas serán contabilizadas en sus cuentas particulares e imputadas en sus ganancias, a cuyo efecto se adoptará un sistema contable que permita un balance de resultados mensuales. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en los casos previstos por la ley, el Código Civil, Código de Comercio, y en especial por disminución del capital, quebrantos y|o voluntad plenaria. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad, pero deberán unificar personería, no teniendo las personas que representen a los herederos uso de la firma social. — Decimaprimera: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte, quienes si no llegaren a un acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la aceptación del cargo, deberán, vencido dicho plazo, designar un tercero, quien deberá dar su fallo, que será inapelable y hará cosa juzgada, dentro de los siguientes treinta días. — En todos los casos se aplicarán las disposiciones de la ley 19.550, a la que se someten los contratantes. — El valor del patrimonio social, a los efectos del retiro o venta del socio saliente, se tomará por el valor intrínseco de cada cuota, más el revalúo que se haya estimado en cada asamblea según libro de actas que debe efectuarse en cada balance, previo el ajuste de las cuentas particulares. — Duodécima: Los socios, por resolución unánime, podrán admitir el ingreso de otro u otros socios nuevos a esta razón social, pero el ingreso de estos nuevos socios, no otorga el carácter de administrador, por tanto cargo de gerentes, el que queda expresamente reservado a los socios constituyentes y|o por venta de las cuotas societarias de cada uno de éstos (constituyentes), y siempre que sean en su totalidad a otra persona, transmite también el grado y prelación y en el supuesto de que lo adquiriera uno de los socios constituyentes, habiendo desde luego otros socios ya ingresados, la gerencia queda unificada automáticamente en el socio constituyente permaneciente. Es así que por modificación expresa del contrato social en el sentido de la representación legal en que para tal evento prestaran su aquiescencia expresa los socios constituyentes y|o el que resulte con la prelación de éste, podrá cambiarse la gerencia en quien o quienes lo estimaran conveniente. — Para el caso de que uno de los socios quiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los socios permanecientes, pudiendo éstos rechazarlas o cederlas a un tercero extraño a la sociedad. — El plazo de los socios permanecientes, para aceptar o rechazar dicha prioridad, será de treinta días. — Los derechohabientes de un socio fallecido, quedarán en tal caso igualmente obligados a respetar dicha prioridad. — Decimotercera: La sociedad dejará asentados todos sus acuerdos y resoluciones relacionados con el compromiso de los negocios, en un libro de actas legalmente rubricado. — Decimocuarta: Cualquiera de los pactantes, queda autorizado para diligenciar el trámite legal e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Queda así legalmente formalizada la presente sociedad, y no siendo para más, así la otorgan en catorce cláusulas debidamente pactadas, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — (Firmado) E. A. Coronado — S. Varvaro". — "Inventario de los bienes activos aportados a la sociedad "Saverco Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Combate de los Pozos 755, 3º Piso, Dpto. "8". Capital Federal. — Activo — Rubro I. — El Fijo. — Maquinarias y Herramientas: Una hormigonera marca "Ferrotécnica, 2 HP., motor Nº A27-5093, trifásico, pesos 18.000. — Una mezcladora marca "Teder", motor Serie F Nº 207.582 $ 22.000 — $ 40.000. — Muebles y Utiles: Un escritorio de cedro de 2 mts. x 1 m., 3 cajones $ 6.000. — Una máquina de escribir marca "Tippa" Nº 57824 $ 4.000 — $ 10.000. — Totales: $ 50.000. — (Firmado) E. A. Coronado. — S. Varvaro". — S|T.: "Edgardo M Alberti". Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.20|1 Nº 4.394 v.20|1|76

Casa Pastor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

AUMENTO DE CAPITAL. — Adecuación contrato social. — "Casa Pastor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecieron doña Amparo Alvarez de Alvarez, española, viuda de sus únicas nupcias con Pastor Alvarez, comerciante, nacida el 23 de agosto de 1909, con Documento Nacional de Identidad 12.006.471, domiciliada en la calle Paraná 1289, piso 4; doña Esther Alvarez de Casadella, argentina, divorciada de sus únicas nupcias con Jorge Fernando Casadella, comerciante, nacida el 8 de abril de 1930, con Libreta Cívica 116.091, domiciliada en la calle Pueyrredón 936, piso 13, departamento 58; y don Carlos Jorge Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Emilia Ciovini, comerciante, nacido el 21 de mayo de 1933, con Libreta de Enrolamiento 4.115.325, domiciliado en la Avenida Las Heras Nº 1844, piso 13, departamento "A": todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto en el carácter de únicos socios de "Casa Pastor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado con lo siguiente: 1. — Con el contrato social de fecha 30 de agosto de 1951 instrumentado por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Alberto O. Blanco, al folio 539, del Registro 104, a su cargo, la que en su testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1951, bajo el número 2.504, al folio 75, del libro 21 de Contratos de Sociedades. — 2. — Con la modificación del contrato de fecha 20 de agosto de 1964, la que se

inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de noviembre de 1964, bajo el número 3.181 al folio 401 del libro 47 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y 3 Con la modificación de fecha 5 de noviembre de 1969 la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 16 de febrero de 1970 bajo el número 137 al folio 142 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los documentos relacionados los he tenido a la vista para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes dijeron: I. — Que han resuelto efectuar un aumento en el capital de la sociedad de trescientos cuarenta y nueve mil pesos, llevando el mismo que era de cincuenta y un mil pesos a la suma de cuatrocientos mil pesos, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los tres socios absorbiendo dicho aumento en la proporción del cincuenta por ciento doña Amparo Alvarez de Alvarez; del veinticinco por ciento doña Esther Alvarez de Casadella y del veinticinco por ciento don Carlos Jorge Alvarez. — II. — Que deciden también por la presente modificar llevándola del cinco por ciento al diez por ciento la retribución al socio gerente a que hace referencia el artículo séptimo del contrato de fecha 20 de agosto de 1964. — III. — Que habida cuenta del corto plazo que resta para la expiración del mismo que es de 30 años a contar del 30 de agosto de 1951, acuerdan una prórroga de 30 años a contar desde la fecha de hoy. — Y IV. — Que atento a las modificaciones precedentes y a la vigencia del Decreto-Ley 19.550|72 resuelven también adecuar el contrato social de "Casa Pastor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las prescripciones del citado Decreto-Ley en la forma que a continuación se expresa. — Artículo primero: La sociedad continuará funcionando bajo su actual denominación de "CASA PASTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: Su asiento principal está ubicado en la Capital Federal, calle Moreno número 862, sin perjuicio de establecer sucursales, además de la ya establecida en la Ciudad de Tandil, en cualquier punto de la República, como así trasladar, cuando fuera conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal a otro lugar del país. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto proseguir la explotación de los ramos de venta de tejidos, ropería mercadería, confecciones, zapatería, mueblería y demás anexos a que se dedicó hasta el 1º de agosto de 1951, la sociedad colectiva Pastor Alvarez y Compañía, disuelta por escritura de fecha 30 de agosto de 1951, ante el escribano de esta Ciudad, don Alberto O. Blanco al folio 539 del Registro a su cargo y de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la actual sociedad con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1951. — Artículo cuarto: Duración. La Sociedad prorroga su plazo de duración que será de treinta años a contar desde la fecha de hoy. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de capital, valor diez pesos Ley 18.188, cada una, las que son suscriptas por los socios en la proporción siguiente: doña Amparo Alvarez de Alvarez, suscribe 20.000 cuotas representativas de doscientos mil pesos doña Esther Alvarez de Casadella, suscribe 10.000 cuotas representativas de cien mil pesos, don Carlos Jorge Alvarez, suscribe también diez mil cuotas representativas de cien mil pesos. Las cuotas suscriptas son totalmente integradas por los socios mediante la capitalización de los saldos de sus cuentas particulares. — Artículo sexto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por don Carlos Jorge Alvarez, en el carácter de socio gerente con las más amplias facultades para el ejercicio de su función. La sociedad podrá por intermedio de su socio gerente comprar, vender y en general adquirir inmuebles, frutos, mercaderías o productos al contado o a crédito, aceptando o suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios con los pactos requisitos y condiciones en ley: tomar dinero de Bancos, con garantía prendaria, hipotecaria, personal o sin ella; cancelar, liberar, dar recibos, cobrar y percibir en forma total las obligaciones, bienes afectados, dinero o especie dados en garantía o adeudados a la sociedad: hacer toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, girar, descontar, letras, endosarlas, vales, pagarés, con o sin prenda o cualquier otro documento de crédito así como también renovar los mismos a sus vencimientos: hacer novaciones o quitas girar, librar cheques y|o abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza podrá asimismo transigir, comprometer en árbitros, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones o fianzas en juicio, conferir poderes especiales y revocar dichos mandatos designar los empleados y representantes que juzgue necesarios y fijarles las remuneraciones que deben gozar; acordarles gratificaciones, habilitaciones y comisiones y en general celebrar todos los actos que creyera convenientes para la buena marcha de la empresa, debiendo interpretarse que el contenido de esta cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. El señor Carlos Jorge Alvarez conservará el mandato conferido por la sociedad, mientras no sea removido de tal función por socios que representen mayoría de capital social y mediante resolución que deberá constar en el Libro de Actas. — Artículo Séptimo: A fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales, los socios podrán convocar a Asambleas o reuniones cuando lo juzguen necesario, debiendo en tal caso citar por medio fehaciente a los demás socios con tres días de anticipación. Las resoluciones que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, el que se llevará al efecto, debiendo estar debidamente rubricado. A los efectos de la determinación de las mayorías, cada cuota equivale a un voto. — Artículo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de setiembre y terminará el treinta y uno de agosto. Anualmente se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, para cuyas confecciones se tendrán en cuenta principios de contabilidad de uso corriente y normas contables establecidas por la Dirección General Impositiva para la liquidación de los impuestos nacionales a su cargo, y en lo que corresponde al tipo de sociedad, las disposiciones de la Sección IX de la Ley número 19.550. La utilidad o pérdida líquida obtenida se distribuirá de la siguiente manera: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que fija la Ley 19.550|72, hasta llegar al veinte por ciento del capital social; del saldo, se tomarán los importes que los socios consideren convenientes para: a) Reservas especiales; b) Habilitaciones, bonificaciones y|o gratificaciones que se resuelva otorgar a los socios, empleados y colaboradores activos de la sociedad; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto, forma en que también serán soportadas las pérdidas. — Artículo Noveno: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, hace que la sociedad entre en disolución, de acuerdo a las prescripciones legales, salvo que los socios restantes resolvieran la continuación, hasta el fenecimiento del plazo social. Para el caso de continuar es necesario que se acepte la continuación con los representantes o con los herederos del socio fallecido. Para el caso de tal aceptación, los herederos del socio fallecido o el o los representantes del incapaz, deberán hacer conocer fehacientemente dentro de los sesenta días de habérsele notificado la decisión de aceptación, si continuarán o no en la sociedad, debiendo, en su caso, unificar la representación En caso de que no acepten los herederos o representantes del incapaz continuar en la sociedad, se les restituirá lo que les corresponda, conforme al balance ad efectum y a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Artículo Décimo: El socio gerente percibirá un diez por ciento de las utilidades líquidas como retribución de sus funciones de gerente, porcentaje que podrá ser modificado por resolución de la mayoría de socios; dicha retribución se calculará sobre la preutilidad que resulte inmediatamente después de liquidadas las habilitaciones y gratificaciones de gerentes y jefes de sucursales. — Artículo Undécimo: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por expiración del plazo de duración; b) Por acuerdo de los socios antes de su vencimiento. — Artículo Duodécimo: Producida la disolución, sea por vencimiento del plazo o por decisión societaria, la pertinente liquidación se realizará por intermedio del socio gerente, quien procedería a llenar las funciones de liquidador. — Artículo Decimotercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por artbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes adecuado el contrato social de "Casa Pastor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: 1. Que esta escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de cuatro mil pesos, esto es, el diez por mil sobre el capital social. Y 2. Que la sociedad "Casa Pastor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, contribuyente inscripto en el Impuesto a los Réditos bajo el número 121.604 008 9, con domicilio en la calle Viamonte número 862, de la Capital Federal, ha exhibido su Cédula Fiscal R 219.020. — Leída que les fue, la ratificaron y firmaron por ante mí doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 124 del Registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — "Casa Pastor", S.R.L., Moreno 862, Capital Federal. — Balance General al 31 de Agosto de 1974. — Activo: Caja, $ 2.883,86; Bancos, $ 54.751,05; Deudores por Ventas, $ 341.561,22; Documentos a Cobrar, $ 175.657,40; Documentos en Gestión, $ 112.163,80, Cuotas Tandil, pesos 433.044,60; Cuentas Ctes. Tandil, $ 155.782,90; Deudores en Gestión, pesos 21.014,31; Documentos al Cobro, $ 25.000; Gastos Anticipados, $ 2.333,39; Mercaderías, $ 1.966.393,55; Rodados, $ 11.793,13; Muebles, Utiles e Instalaciones, $ 81.309,91, Reformas Tandil, $ 1; Acciones, $ 862,50, $ 3.324.553,12. — Pasivo: Acreedores Varios, $ 139.982,42; Proveedores, $ 381.457,67; Obligaciones a Pagar, $ 2.086.172,10; Deudas p|Cargas Sociales, $ 60.341,19; Deudas p|Cargas Fiscales, $ 13.185,45; Provisión para Gastos, $ 8.847,14; Provisión para Impuestos, $ 18.643; Provisión p|Cargas Sociales, $ 8.947,52; Reserva Ley 11.729, $ 32.899,25; Cuentas Personales, $ 512.877,38, Reserva Legal, $ 10.200; Capital Social, $ 51.000, $ 3.324.553,12. — Cuadro de Resultados del Ejercicio Cerrado el 31 de Agosto de 1974. — Debe: Intereses y Sellados, $ 115.365,12; Gastos Central, pesos 292.550,12; Gastos Tandil $ 970.034,19. Subtotal, $ 1.377.999,43. Utilidad líquida, $ 320.486,49, $ 1.698.485,92. — Haber: Mercaderías (Ut. Br.) $ 664.827,53; Mercaderías Tandil (Ut. Br.), $ 1.033.658,39, $ 1.698.485,92. — Certificación Literal: Estados Contables de "Casa Pastor", S.R.L., al 31 de agosto de 1974. — Certifico que el Balance General y Cuadro de Resultados al 31 de agosto de 1974, de la firma "Casa Pastor", S.R.L., domiciliada en Moreno 862, de esta Capital, concuerdan literalmente con los asentados en los Libros Rubricados, Libro Inventario Nº 1, rúbrica Nº 50.840 del 23|10|51, y con los asientos de diario y libros auxiliares rubricados y llevados de acuerdo con las normas técnico-contables que rigen la materia. Al mismo tiempo certifico que el estado con las Cajas Previsionales, Decreto Ley 17.250|67, es el que sigue, según surge de las registraciones contables: Deuda devengada y exigible (julio 1974 y 2da. cta. S.A.C.), $ 11.202,84, Caja ex Comercio: Deuda devengada y no exigible (agosto 1974), $ 8.371,62, Caja ex Comercio. Total de la deuda: $ 19.574,46. Caja ex Comercio. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — José Cravello Contador Público Nacional. Tº VI, Fº 42 (C.P.C.E.).

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435.— e.20|1 Nº 4.397 v.20|1|76

Esplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DEL Contrato Social. — En Buenos Aires, dieciocho días del mes de julio de 1975, entre los señores Carlos Antonio Corradazzo, argentino, de 44 años, nacido el 12 de marzo de 1931, de profesión industrial, casado con María Luisa Stefanelli, domiciliado en la calle Lastra 3968, con C.I. número 3.522.020, Policía Federal; Mario Alberto Casadei, argentino, de 38 años, casado con Ercilia Esther de Carli, de profesión industrial, domiciliado en la calle Lastra 3968, con C.I. 3.661.439, Policía Federal, nacido el 3 de mayo de 1937, y Enzo Giacomelli, argentino, de 38 años, nacido el 28 de marzo de 1937, casado con Luisa A. Braino, domiciliado en la calle Lastra 3968, con C.I. número 7.933.693, Policía Federal, de profesión industrial, únicos integrantes de "ESPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Lastra 3968, Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de setiembre de 1961, bajo el Nº 2317 al folio 326 del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación introducida el día 20 de diciembre de 1965, bajo el Nº 3659 al folio 27 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido: I) En elevar el capital social fijado en la cláusula cuarta del contrato originario, a la suma de novecientos mil pesos Ley ($a. 900.000), dividido en noventa mil (90.000) cuotas de diez pesos Ley ($a. 10) cada una, o sea que le corresponde a cada uno de los socios treinta mil (30.000) cuotas equivalentes a pesos Ley trescientos mil ($a. 300.000). Los aportes de todos los socios se encuentran totalmente integrados con la capitalización de las cuentas particulares de cada uno de ellos. Convienen, igualmente los firmantes en retrotraer los efectos de este aumento de capital al día 30 de abril de 1973. — II) Modificar la cláusula segunda del Contrato Social y ampliar por otros quince (15) años el término de constitución de la sociedad, es decir, el anterior que vencía el 30 de abril de 1976, se prorroga hasta el 30 de abril de 1991, pudiendo este nuevo plazo volverse a ampliar por común acuerdo entre los socios. — Leído el presente contrato y en prueba de conformidad con las modificaciones que anteceden, los firmantes lo ratifican, suscribiéndolo al pie en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Carlos Antonio Corradazzo, Mario Alberto Casadei, Enzo Giacomelli. — Otro sí decimos: La cláusula tercera del contrato original queda redactada de la siguiente forma: "El objeto de la sociedad lo constituye el revestimiento con material plástico de cables y alambres metálicos, fabricación de tubos, caños y cualquier otro artículo con dichos materiales, el estañamiento de materiales metálicos, pudiendo también dedicarse a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de maquinarias, mercaderías y materias primas relacionadas con dicho objeto". Carlos Antonio Corradazzo, Enzo Giacomelli, Mario Alberto Casadei. — "Esplast Soc. Resp. Ltda", Lastra 3963, Capital Federal. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1974. — Ganancias: Ventas netas: Mercado interno, $ 2.963.803,54. — Menos: Costo ventas, materias primas, $ 2.371.484,11 — pesos 592.319,43. — Otros ingresos: Intereses y sellados, $ 57.788,15 — $ 57.788,15. — Total de ganancias, $ 650.107,58. — Pérdidas: Salidas varias: Gastos generales, $ 177.725,90. — Impuestos y Cont., pesos 81.267,99. — Descuentos y Bonificac., $ 1.211,19. — CASFIC; $ 5.109,92. — Salario Familiar, $ 1.464. — Sueldos y jornales, $ 47.524,49. — I.N.O.S., pesos 173,22. — Sind. Plásticos, $ 592,66. — Obra Soial Plástico $ 2.637,04. — $ 317.706,41. — Amortizaciones: Maquinarias y herramientas, $ 22.598,95. — Inst. muebles y útiles, $ 1.507,26. — Rodado, $ 422,96. — $ 24.529,17. — Total de pérdidas, $ 342.235,58. — Resultado neto — Ganancias. — C. Corradazzo, M. Casadei, E. Giacomelli. — Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de "Esplast S.R.L.", sito en la calle Lastra 3968, Capital Federal, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|4|1974, surgen de las registraciones contables practicadas en libros rubricados de la empresa y reflejan fehacientemente la situación patrimonial, económica y financiera a dicha fecha. — Dejo constancia que la verificación practicada, de acuerdo a normas de auditoría, generalmente aceptadas y aplicables a las circunstancias, incluyó una compulsa parcial de libros, llevados de acuerdo a derecho y de los comprobantes y otras constancias justificativas. Como resultado de dicha tarea, se puede aseverar que en la determinación de los valores asignados se aplicaron criterios de valuación correctos y uniformes respecto al año anterior. Por último, se certifica y certifica que la deuda previsional ante la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles —inscripción Nº 316.814— asciende a $ 1.436,93, correspondiente al mes de abril de 1974, por lo tanto, no exigible (un mil cuatrocientos treinta y seis pesos con 93 centavos), y la suma de $ 163,29 (ciento sesenta y tres pesos con 29 centavos) del mismo mes y año a FONAVI. — Buenos Aires, abril 30 de 1974. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Bruno Pedro Mo, Contador Público Nacional Tomo XXVI, Folio 60. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Bruno P. Mo, inscripto en el Tomo XXVI, Folio 60 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Ottorino Ongaro, Contador Público, Prosecretario de Legalizaciones. — Hay otro sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.— e.20|1 Nº 4.357 v.20|1|76

Cultivos e Irrigación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de 1975, los señores: Juan Carlos Corona de 23 años de edad, nacido el 31 de enero de 1943, soltero, argentino, ingeniero

agrónomo domiciliado en la calle Lisandro de la Torre 768, Vicente López, provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.589.497 y el señor: Guillermo Osvaldo Corona de 35 años de edad, nacido el 18 de diciembre de 1939, casado, argentino, productor agropecuario, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre 768, Vicente López, provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.568.610, todos capaces y hábiles para contratar convienen de común acuerdo formar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará "CULTIVOS E IRRIGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tendrá su asiento en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón 2318, 2º piso, "E", pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: la explotación de actividades agrícola-ganaderas, realización de tareas agrícolas por cuenta de terceros. — Administración y asesoramiento de establecimiento rurales. — Realización de estudios, proyectos de inversión para el tratamiento y mejoras de suelos y ejecución de trabajos de desmontes, nivelaciones, perforaciones y canalizaciones para la incorporación a la producción de tierras aptas. — Compra, venta, consignación, representación, comisiones, importación y exportación de productos y subproductos de la ganadería y agricultura, maquinaria, implementos y repuestos agrícolas y productos veterinarios. — La sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 10.000 mil pesos dividido en 1.000 cuotas de 10 pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, y suscriptas por los socios de la siguiente manera: señor Juan Carlos Corona, 500 cuotas de 10 pesos cada una o sea $ 5.000; señor Guillermo Osvaldo Corona, 500 cuotas de 10 pesos cada una o sea $ 5.000. — Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y cada socio integra en efectivo en este acto el 50 por ciento de su suscripción. — Cuarta: La duración será de 50 años a contar de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de acuerdo al art. 7 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Corona y Guillermo Osvaldo Corona, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del Decreto Ley 19.550|72 ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas en forma distinta o separada de cualquiera de ellos obligan a la misma. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal oficial o privado del país, o del extranjero; constituir y cancelar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, actuar en juicio como actora o demanda en todos los litigios cualquiera sea el fuero, en que la sociedad sea parte incluso querellar criminalmente en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decret Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social ni otorgar avales o garantías en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un Balance General, Inventario, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el 20 o|o del capital social; asimismo se deducirá las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al art. 70 del Decreto Ley 19.550|72. — El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Séptima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computando el capital del saliente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de oposición. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el art. 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Las reuniones caben ser citadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrá ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en el acta y será firmada por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes deberán incorporar dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberá unificar su representación; b) disolver la sociedad. — Décima: En caso que las pérdidas alcancen al 75 o|o del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las once cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Cultivos e Irrigación Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Juan Carlos Corona. — Guillermo Osvaldo Corona. — Señor Juez de Comercio. — Juan Carlos Corona y Guillermo Osvaldo Corona, constituyendo domicilio legal en la calle Sarmiento 643, Capital Federal, como socios de Cultivos e Irrigación Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. se presenta y dicen: que de acuerdo a la observación recaída en los autos, venimos por la presente a redactar la cláusula tercera, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: El capital social se fija en la suma de 10.000 pesos dividido en 1.000 cuotas de 10 pesos cada una, con derecho a un voto por cuota y suscriptas por los socios de la siguiente manera: señor Juan Carlos Corona, 500 cuotas de 10 pesos cada una o sea $ 5.000; señor Guillermo Osvaldo Corona 500 cuotas de 10 pesos cada una o sea $ 5.000. — Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y cada socio integra en efectivo en éste acto el 50 o|o de su suscripción. — Obligándose a completar el saldo conforme lo requieran las necesidades de la Sociedad y dentro del plazo máximo de dos años. — Proveer de conformidad. — Será Justicia, — Juan Carlos Corona. — Guillermo Osvaldo Corona. — E|l.: Días. — Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022.— e.20|1 Nº 4.293 v.20|1|76

Bobimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Bobimec S.R.L.". — Escritura número quinientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen José Leonardo Severino, empleado, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias con Francisca Moreno Caba, con Libreta de Enrolamiento número 7.671.245, domiciliado en la Avenida Belgrano mil quinientos, monoblock 16 B, piso primero, departamento "A", de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, y don Raúl Castiñeiras, comerciante, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Dora Isolda Alonso, con Libreta de Enrolamiento número 1.664.098, domiciliado en la calle Cachimayo número ochenta y cinco, piso catorce departamento "47", de esta ciudad ambos comparecientes argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "BOBIMEC S.R.L." y tiene su domicilio legal en la calle Cachimayo número ochenta y cinco, piso catorce, departamento cuarenta y siete, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede social, el que podrá trasladarse, así como establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, por resolución unánime de todos sus socios, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la fabricación de componentes radioeléctricos. Con relación a ello, podrá adquirir, en el país o en el extranjero, bienes inmuebles para oficinas, fábricas o depósitos, automotores, maquinarias y bienes muebles en general, así como enajenarlos oportunamente, Podrá tomar o mantener participación en cualquier otra sociedad, con las limitaciones del artículo 31 de la Ley 19.550 y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Tercera: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene facultades para, por cuenta propia o ajena, otorgar los contratos y actos jurídicos, por instrumento público o privado, que fueren necesarios o convenientes, con personas de existencia visible o ideal, instituciones privadas u oficiales, sociedades y bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías; bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, consignación o comodato; por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar operaciones financieras o bancarias, de cualquier clase, pudiendo en consecuencia solicitar o conceder préstamos, créditos o descuentos, en dinero efectivo o en documentos, con garantías reales o personales, concertándolos con bancos, así como con particulares, compañías o sociedades, establecidos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas, reglamentos, cláusulas y condiciones impuesta por los acreedores. Suscribir letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se le exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante o endosante, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cancelaciones del caso. Hacer novaciones y amortizaciones de deudas, sobre toda clase de créditos. Efectuar en bancos y entidades financieras del país depósitos de dinero o valores de cualquier especie y contraer total o parcialmente esos depósitos, o los constituidos con anterioridad a este acto. Firmar cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios, presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, certificados, prendas o cualquier otra clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales; c) aceptar o conferir poderes especiales o generales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Cuarta: La duración de este contrato será de veinte años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, importe que se aporta en maquinarias, muebles e instalaciones. Este aporte se realiza en la proporción de diez mil pesos —o sea diez cuotas— cada socio, que se transfiere en este acto a la sociedad que se constituye. El detalle de estos bienes surge del inventario que se agrega en copia autenticada al presente y que firman las partes, aprobando el mismo y la valuación adjudicada, practicada según los precios corrientes de plaza. — Sexta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad será ejercida por los dos socios, designándose a ese fin como gerentes a los mismos señores José Leonardo Severino y Raúl Castiñeiras, y quedando expresamente establecido que será necesaria la firma conjunta de ambos para el libramiento de cheques, contraer deudas y enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles registrables, siendo suficiente, en consecuencia, la firma indistinta de uno cualquiera de ellos para los demás actos. — Séptima: Ninguno podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, bajo pena de nulidad de dichos actos. El ejercicio de la gerencia no reportaría sueldo ni remuneración fija alguna, salvo resolución unánime de los socios. Atento el número de socios y su carácter de gerentes, no se establece sindicatura. Deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios, análogos o no. — Octava: Las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomaran por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría específica o unanimidad. La remoción de los gerentes se hará asimismo por mayoría de capital y votos. — Novena: Anualmente, el treinta de setiembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días corridos de entregados a los socios no fueren impugnados en forma fehaciente. — Décima: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán en la proporción del capital aportado por cada socio, previa deducción del monto destinado a la reserva legal dispuesta por el artículo setenta de la Ley 19.550 y las provisiones, previsiones y amortizaciones legales admitidas o técnicamente aconsejables. — Undécima: La sociedad se disuelve por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, siendo los socios los liquidadores de pleno derecho y desempeñándose en la forma prevista para la gerencia social, pero no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta de los socios, sino que continuará su existencia con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, debiendo en ambos casos unificarse la representación. — Décimo Segunda: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales a terceros, el mismo debe notificar al otro socio, en forma fehaciente, el nombre del cesionario, el precio fijado y forma de pago, teniendo el socio, por el término de quince días corridos desde su notificación, privilegio y prioridad para adquirirlas por el mismo precio y forma de pago, decisión que deberá notificar al cedente en forma también fehaciente. Convenido el retiro de un socio, se practicará un balance dentro del término de treinta días corridos y el dividendo o utilidad que le correspondiere le será abonado en plazo no mayor de dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que devengarán el interés fijado a la fecha del acuerdo por el Banco de la Nación Argentina para Caja de Ahorros. En el supuesto de que los herederos o representantes de un socio declarado incapaz decidieren no proseguir en la sociedad, se procederá en forma igual a la del socio que se retira, para la adquisición de las cuotas correspondientes. — Décimo Tercera: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en Sociedad Anónima. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios, salvo sobre cuestiones que no pueden ser objeto de transacción, deberá ser sometida, previamente a toda acción judicial, al juicio de amigables componedores, designándose uno por cada uno de los socios. Los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único, para que ése, a su vez, decida con carácter inapelable, y el procedimiento se regirá por lo establecido en el Libro VI, Título II, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — Décimo Quinta: Los socios deberán celebrar al menos una reunión anual, a fin de considerar el balance e inventario de cada ejercicio. En este estado, los otorgantes exhiben constancias de trámite de Cédula Fiscal vigentes, que les devuelvo, agregando a la presente copia autenticada, de las que resulta la asignación del Nº 38.552-013-1, al señor Severino, y del 45982-003-5, al señor Castiñeiras. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí, escribano autorizante, aprueban su contenido y la firman por ante mí, de todo cuanto doy fe. — Francisco O. Arroyo. — "Bobimec Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario inicial al 1º de junio de 1974. — Activo. — Créditos: Anticipos de proveedores calefactores Kilbury, $ 2.500. — Bienes de uso: Maquinarias: 1 sierra sinfín 350 mm., marca Cade, sin número, $ 1.425. — 1 máquina bobinadora D.C. 9 múltiple, marca Miba Nº 926, $ 13.000. — 2 máquinas bobinadoras sin marca ni número, $ 2.500. — 1 cizalla Solina de pie 82 cm. de corte Nº 156 (333), $ 6.315. — 1 amoldador 1|2 HP. monofásico, marca Mindeam Nº 18716, $ 650. — 1 motor 3|4 HP. 1.400 rpm. monofásico, 220 volt., $ 600. — 2 morzas, $ 300. — 1 instrumento probador de transformadores sin número y sin marca, $ 500. — $ 25.940. — Transporte, $ 25.940. — $ 2.500 — Muebles e instalaciones: 3 mesas de trabajo, $ 500. — 1 cocina de mesa con garrafa, $ 250. — 2 matafuegos, $ 200. — 3 estanterías de metal, $ 500. — To-

tal del Activo, $ 29.890. — Pasivo. — Comerciales: José Pelts S.A.C.I.F.I., $ 3.024 — Miba S.R.L., $ 5.100. — $ 8.124. — Otras deudas: Raúl Castiñeiras, cuenta particular, $ 883. — José Leonardo Severino, cuenta particular, $ 883. — $ 1.766. — Total del Pasivo, $ 9.890. — Resumen: Total del Activo, $ 29.890. — Total del Pasivo, $ 9.890. — Capital social, $ 20.000. — Las facturas de compra que acreditan los valores de costo, obran en poder de la sociedad. — José Leonardo Severino Raúl Castiñeiras.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.393.— e.20|1 Nº 4.294 v.20|1|76

Publicraf

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Rubén Brambilla, argentino, casado, domiciliado en General Ferre 367, Sarandí, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de 36 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.865.586, de profesión Contador Público Nacional, y Heraldo Luis Pelliza, argentino, soltero, domiciliado en Alsina 346 Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de 52 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 1.678.021, de profesión fotogrametrista, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PUBLICRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Calle Tucumán 163, piso 4º, oficina "A", pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Asesoramiento técnico publicitario, fotografía, fotoduplicación, fotolitos y chapas offset rotaprint. — Cuarta: Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto percibido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Heraldo Luis Pelliza quince mil cuotas (15.000) o sea pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), y el señor Rubén Brambilla cinco mil cuotas (5.000), o sea pesos concuenta mil ($ 50.000), integrado totalmente mediante el aporte en especies de los bienes que se detallan en inventario extendido por separado y que agregado al presente forma parte del mismo, y cuya valuación surge de los precios corrientes de plaza, en base a las facturas que obran en poder de la sociedad. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad unificando personería, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el art. 209 del Decreto Ley 19 550|72. — Séptima La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma indistinta de cada uno de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional o municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente, es simplemente enumerativa y no taxativa; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. - Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad Publicraf Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Rubén Brambilla — Heraldo Luis Pelliza.

— Publicraf S. R. L. (en formación). — Domicilio: Tucumán 2163, piso 4º, oficina "A". — Inventario inicial de bienes de uso correspondiente a los aportes sociales al 27|4|75. — 9 escritorios base metálica, tapa fórmica, c|3 cajones 9.000 — 4 sillones pie metálico tapizado plástico 1.000 — 2 sillas pie metálico tapizado plástico 300 — 2 armarios metálicos de 2 puertas 2.000 — 6 mesitas máquina de escribir 2.000 — 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 número 91.153 5.000 — 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 número 00233 5.000 — 4 percheros metálicos para oficina 40 — 2 estufas c|garrafa marca MA-HE 360 — 1 copiadora de chapas y arco voltáico 10.000 — 1 fotocontactadora de chapas marca Enrique Hock Nº 644 30.000 — 1 cámara Repromaster formato 50 x 60 marca Agfa Gevaert Nº 67-28844 c|1 lente 150 mm. 30.000 — 1 máquina reveladora modelo Copyproof marca Agfa-Gevaert Ng TN9400 FN19655 3.000 — 2 máquinas de escribir marca Olivetti modelo Editor 5 21.000 — 1 máquina de escribir marca IBM modelo Composer 72 Nº BS3861 20.000 — 1 máquina tituladora marca Verytiper 30.000 — Transporte 168.700 — Transporte 168.700 — 1 ampliadora Meopta modelo Magnifax 1.000 — 1 lente Nikkor 50 mm. 1.000 — 1 reloj Amplitimer para ampliadora 500 — 1 reloj Minuter para revelado de papel y negat 300 — 2 cajas porta-filtros marca Kolux 530 — 2 filtros marca Ilford Safelight S903 530 — 1 filtro de agua 156 — 1 cuenta hilos 20 — 1 guillotina formato 25 x 30 cm. 100 — 1 pinza de escurrir negativos 20 — 1 marginador 24 x 30 20 — 3 cubetas de 50 x 60 30 — 2 cubetas 24 x 30 30 — 1 máquina abrillantadora plana 50 x 60 Micromax 356 — 1 vidrio para contacto 35 mm. negativos 5 — 1 tanque revelador Nikkor p|4 carretes 83 — 4 carretes para revelado de negativos 10 — 2 probetas para medición de líquidos 10 — 2 mesas cajoneras p|laboratorio c|5 estantes 400 — 1 equipo aire acondicionado Mansfield 1|2 HP 5.000 — 1 mesa luminosa para armado 2.200 — 1 cámara Nikormat c|1 lente Nikkor 50 mm. 10.000 — Total 200.000. — Nota: La valuación se efectuó al precio corriente en plaza. — Antonio Rodríguez Laso, Contador Público Nacional, U. B. A. — Publicraf S. R. L. (en formación). — Domicilio: Tucumán 2163, piso 4º oficina "A". — Balance inicial al 27|4|75 — Activo — Bienes de uso (muebles y útiles y maquinarias) 200.000 — Total del activo 200.000 — Patrimonio neto — Cuotas de capital 200.000 — Total 200.000 — Buenos Aires, abril 27 de 1975. — Antonio Rodríguez Laso, Contador Público, U. B. A.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.113.— e.20|1 Nº 4.295 v.20|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Atelier Delacroix

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Raquel Lucila González Eiras y otro a José María Gonzalo González Eiras y otra. — Número setecientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y un días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen por una parte, doña Raquel Lucila González Erias, argentilna, soltera, nacida el 14 de mayo de 1937, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.700.179 y don Juan Carlos Serra, argentino, divorciado, nacido el 16 de mayo de 1931, artista plástico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.011.125, ambos domiciliados en Luis Sáenz Peña 189, piso cuarto, departamento "L" y por la otra don José María Gonzalo González Eiras, argentino, nacido el 31 de enero de 1942, casado en primeras nupcias con doña Silvia Petrona Di Carlo, contador con céd. de identidad expedida por la Policía Federal número 4.784.832, domiciliado en la calle Uruguay Nº 824, piso segundo, y doña Raquel Siniscalchi de González Eiras, argentina, nacida el 27 de abril de 1908, viuda de sus primeras nupcias, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 964.364, domiciliada en la calle Billinghurst 2402, piso cuarto, departamento "A", todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros dicen: Que venden, ceden y transfieren a don José María Gonzalo González Eiras y doña Raquel Siniscalchi de González Eiras, la totalidad de las cuotas de capital que tienen en la sociedad "ATELIER DELACROIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en esta Ciudad el 4 de julio de 1973, ante mí, al folio 701 y su aclaratoria de fecha 5 de noviembre de 1973, pasada también ante mí, al folio 1.330 de este Registro, todo inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de marzo de 1974, bajo el número 445, al folio 305 del libro 68 de sociedades de Responsabilidad Limitada, o sea treinta y siete cuotas y media cada uno, por su valor nominal de diez pesos cada cuota, que representa la suma de setecientos cincuenta pesos y que los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de ahora de los cesionarios en efectivo y a su satisfacción, por lo que les otorgan recibo y colocan en su mismo lugar, dejando en consecuencia de tener interés alguno en dicha sociedad a la que tampoco tienen nada que reclamar por ningún concepto. Enterados los señores José María Gonzalo González Eiras y Raquel Sinischalchi de González Eiras de los términos de esta cesión de cuotas su favor, la aceptan por ser lo convenido, agregando que en su calidad de únicos socios de la sociedad ratifican en todas sus partes las restantes cláusulas del contrato social. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — Raquel L. González Eiras. — Juan Carlos Serra. — José M. G. González Eiras. — Raquel S. de González Eiras. — Hay un sello. — Ante mí, Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.522 del Registro 490 a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente Primer Testimonio en una hoja de papel fotocopiado con número de matriz A020287772 y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crovetto.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 378.— e.20|1 Nº 49.989 v.20|1|76

Oceánica Electro Mecánica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: Don Edgardo Enrique Lorenzo o Edgardo Johanneton, argentino, nacido el 7 de julio de 1902, con Libreta de Enrolamiento número 211.764, abogado, casado en primeras nupcias con Paulina Esther Lahitte, domiciliado en Paraguay 1142, piso 5º, "B", de esta Ciudad; don Guillermo Johanneton, argentino, nacido el 14 de agosto de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.253.880, arquitecto, casado en primeras nupcias con Laura Stella del Pardo, domiciliado en Viamonte 1352, de esta Ciudad; Roberto Eduardo Auge, argentino, nacido el 25 de abril de 1939, Libreta de Enrolamiento 4.285.821, arquitecto, casado en primeras nupcias con María Inés Gosetti, domiciliado en Viamonte 1352, de esta Ciudad; Mario Meliga, italiano, nacido el 2 de noviembre de 1918, con Cédula de Identidad número 3.491.919, de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con Dora Lograsso, domiciliado en Zárraga 3945, de esta Ciudad; don José Gargaglione, argentino, nacido el 13 de agosto de 1919, con Libreta de Enrolamiento número 411.151, comerciante, casado en primeras nupcias con Elsa Aída Gallo, domiciliado en Carlos Calvo 1129, 4º piso, depto. 9, de esta Ciudad; don Severino Toscani, italiano, nacido el 5 de junio de 1921, con Cédula de Identidad númerro 3.688.435, de la Policía Federal, comerciante, divorciado, domiciliado en Chivilcoy 222, primer piso departamento 8, de esta Ciudad y don Andrés Spreafico, italiano, nacido el 19 de febrero de 1920, con Cédula de Identidad número 3.938.732, de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con Renata Fantoni, domiciliado en Berutti 424, Banfield, provincia de Buenos Aires, especialmente aquí para este otorgamiento, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida en este acto la sociedad mercantil "OCEANICA" ELECTRO MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Ancaste número 3129, 3131, 3133, 3139, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Trescientos veinte mil pesos dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos cada una que ha sido suscripto totalmente en la siguiente proporción: el socio Edgardo Johanneton, ochenta (80) cuotas de mil pesos y cada uno de los otros socios (40) cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El capital ha sido integrado: doscientos veinte mil pesos en especie y consistente en muebles, útiles, maquinarias, nombre, patentes y marcas valor determinado por costo de adquisición y según balance inventario que suscriben los socios, y cien mil pesos en dinero efectivo, se depositará de acuerdo a la ley la suma de cincuenta mil pesos y el saldo de cincuenta mil pesos lo aportarán los socios dentro del plazo de dos años, siendo todos los aportes en especie, en dinero y el saldo a integrar, en proporción a las cuotas que suscriben cada uno. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo electro metalúrgico comprendiendo la fabricación y comercialización por cuenta propia o ajena de máquinas, útiles y utensilios relacionados con las necesidades de los bares confiterías, hoteles y demás negocios similares, como así también los denominados artefactos del hogar, a cuyo fin, podrán fabricar, representar, distribuir, importar, comprar, vender, dar y recibir en consignación toda clase de máquinas máquinas, crema café, artículos, mercaderías e implementos relacionados con la metalúrgica y la electricidad y todo ello por cuenta propia o de terceros y además importar todo lo necesario para sus necesidades y exportar los productos de su fabricación y de terceros. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, tomándose como iniciación de sus operaciones el 30 de diciembre de 1974 y venciendo el plazo el 31 de diciembre de 2025. — Quinta: Todos los socios son gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma, con las limitaciones del de la cláusula sexta y con la firma de dos gerentes todas las facultades de su mandato de administración y además de todos los actos concernientes a los negocios ordinarios de la sociedad, pueden: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, automotores, títulos, créditos, acciones, cuotas u otros valores por compra, dación en pago, donación, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de todos los bienes sociales, por venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen, los precios, formas de pago, intereses o condiciones de tales operaciones, con facultad para satisfacer o percibir los precios: b) Celebrar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Ban-

co o Institución de crédito, sea oficial, nacional, provincial o municipal o particulares y de créditos con particulares, pudiendo a esos fines, constituir gravámenes hipotecarios, con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que exigen esas instituciones o que se estilen en esos casos y reconociendo y declarando conocer los estatutos y reglamentaciones de las instituciones crediticias; c) Celebrar contratos de locación, como locador, sub-locador, locatario o sublocatario con modificación para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o cederlos o rescindirlos, constituyendo los seguros de garantía que las leyes püedan exigir; d) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, renovaciones o quitas de deudas; e) Dar o tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios comerciales o particulares fijando o aceptando la forma de pago y la tasa de interés y comisión; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ni lugar, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés facturas conformadas, vales, giros, cheques u otras libranzas, toda clase de obligaciones y documentos de créditos con o sin avales, garantías personales o reales y constituir depósitos de dinero o valores abrir cuentas corientes a plazo fijo o caja de ahorro y extraerlos librando cheques o la documentación necesaria; g) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas llenando todos los recaudos y formulando las propuestas, efectuando depósitos de garantías y retirarlos; gestionando y ofreciendo fianzas y garantías; i) Inscribirse en el Registro de Prenda con Registro y efectuando la inscripción de las prendas por la sociedad vendidas en garantía de los precios o saldos de precios de las máquinas, enseres, herramientas y|o mercaderías vendidas por la Sociedad; j) Comparecer en juicio por si o por apoderado y en igual forma ante las autoridades administrativas, judiciales, municipales o de cualquier naturaleza y competencia, con facultad para entablar o contestar demandas, oponer defensas y excepciones, hacer gestiones o reclamaciones de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, ofrecer todo género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas; k) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, nombres y patentes y sus transferencias y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren indispensables para ejecutar cualquiera de los actos enumerados anteriormente y que se relacionen con la administración y bienes sociales. Se entiende en forma expresa que a los fines de dos actos y gestiones de administración la enunciación especial hecha no es una limitación. — Sexta: Para todos los actos ajenos a los normales de la administración y relacionados con el activo fijo, ya sea compra o venta de inmuebles, automotores o maquinarias, o deudas o gravámenes, se requerirá la conformidad de uno de los gerentes con dedicación exclusiva y además la del Gerente Auge o uno de los señores Johanneton indistintamente. — Séptima: Los socios gerentes previa conformidad unánime de los otros socios, podrán delegar temporalmente sus funciones en cualquier persona o personas, las que actuarán en cada caso haciendo constar que son apoderados. Las asignaciones y retiros de la cláusula octava le serán también abonadas, pero será de su exclusivo cargo lo que por retribución corresponda a su reemplazante. — Octava: Los socios gerentes con dedicación exclusiva tendrán los siguientes derechos: a) Gozarán de un sueldo mensual que se convendrá; b) Gozarán de los beneficios sociales que correspondan a esa asignación y cargas de familia y serán a su cargo los aportes que correspondieren; c) Podrán hacer retiros o cuenta de utilidades hasta las dos terceras partes de su sueldo, determinado en el punto "a"; d) Le serán reintegrados la proporción de los gastos de movilidad que correspondieren para lo cual deberán presentar los comprobantes. Periódicamente los socios ajustarán cual es la proporción a cargo de la sociedad y la particular del gerente. — Novena: El treinta y uno de marzo de cada año, a partir del año 1976, se practicará un inventario y balance general efectuando las amortizaciones que la práctica aconseja por uso, desgaste o tiempo, cuentas incobrables o en gestión y las previsiones por reposición de activo, desvalorización monetaria u otra causa que autoricen las leyes impositivas y de las utilidades que resulten se distribuirán así: Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal sin limitación de monto; un dos y medio por ciento para cada uno de los socios gerentes con dedicación exclusiva y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, salvo que por resolución del sesenta y cinco por ciento del capital se resuelve darle otro destino. — Décima: Los socios al frente de la administración informarán periódicamente o cuando cualquiera de los socios lo requiera o considere necesario, sobre la marcha de la sociedad, estado de cuentas y balances de saldos periódicos. — Se llevará un libro de actas en el cual y a pedido de cualquiera de los socios no transcribirán las resoluciones, conformidades, oposiciones autorizaciones, impugnaciones y aprobación de las cuentas provisorias o definitivas. — Ineludiblemente se reunirán una vez al año en la sede social previa convocatoria hecha en forma personal, telefónica oepistolar, para tratar las cuentas del ejercicio y deberá asistir o estar representado el setenta y cinco por ciento del capital social. — Si no hubiere número se convocará por carta certificada y con cinco días de anticipación a una segunda reunión que se celebrará con los que concurran y en ambos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de presentes. — En los casos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, incluso para la designación de un gerente no socio, se requerirá la unanimidad del capital. — Undécima: La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo de tres cuartos del capital, excluído el del socio cedente, rigiéndose por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Si la transmisión fuese causa de muerte, los herederos declarados se incorporarán considerándolos copropietarios de la cuota o cuotas del socio fallecido, sin que ello importe revestir el carácter de gerente, salvo unanimidad del resto del capital. — Hasta tanto justifiquen su carácter hereditario su o sus cuotas estarán representadas por el administrador de la sucesión. — Décima Segunda: Si por excepción los retiros efectuados por los socios excedan los montos autorizados por la cláusula octava y convenios que rijan, devengarán un interés en favor de la sociedad igual al que cobren los bancos particulares en sus descuentos de documentos y los mismos se le cargarán en su cuenta particular y deberán compensarlo en los siguientes retiros. — A su vez los aportes que los socios hicieran, devengarán a favor del socio el mismo interés y se lo acreditará en igual forma o se le abonará directamente. — Décima Tercera: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento de sus socios pudiendo los sobrevivientes continuar mientras los derechos de uso de firma lo permita o si no designar entre los herederos del socio fallecido quien puede reemplazarlo en representación del condominio de cuotas. — Si en el futuro, por su número de herederos, y conveniencia de la sociedad, podrá aceptarse la división del condominio y la adjudicación en propiedad de las cuotas, en cuyo caso, cada titular revestirá el carácter de socio gerente, decisión ésta que deberá ser tomada en cada caso por unanimidad de los socios gerentes sobrevivientes. — Décimo Cuarta: El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelva el setenta y cinco por ciento del capital existente y todos los socios lo podrán suscribir en proporción a sus cuotas, y si alguno no lo hiciere dentro de los plazos que se fijen para su suscripción e integración, los demás socios podrán hacerlo a prorrata de sus cuotas. Si el aumento fuese hecho con las utilidades realizadas, la suscripción será obligatoria. — En cada caso de aumento de capital se procederá de acuerdo al artículo 151 del Decreto Ley 19.550 del año 1972, fijándose las condiciones, pero no podrá ser anunciado ni figurará en el balance hasta no estar inscripto e integrado. — Por la misma mayoría y únicamente por pérdidas se podrá disminuir el capital — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se llamará a reunión general y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de todas las cuotas de capital. — Si la divergencia fuese entre los socios gerentes con dedicación exclusiva y los otros socios, la misma deberá ser sometida a amigables componedores designados uno por cada grupo y éstos el tercero y si no hubiere acuerdo, se pedirá al Juez de Comercio que lo haga. — Para la constitución de los amigables componedores, estará el requerimiento telegráfico y el emplazamiento prudente, y de no dar resultado, se deberá hacer mediante presentación ante el Juz de Comercio hasta que los componedores queden designados por las partes o por el Juez. — Los amigables componedores actuarán sin sujetarse a normas de juicio, con buen y sano criterio comercial, como en cosa propia y las conclusiones o las cuales lleguen se labrarán en una acta cuya copia se remitirá a los interesados, quienes deberán respetarlas, acatarlas y cumplirlas, sin poderse recurrir por vicios de nulidad. — La decisión de los amigables componedores, deberá ajustarse estrictamente a los puntos que por escrito las partes hubieran sometido a su decisión en la oportunidad de su constitución. — Lo que se apartase de esos puntos, no anulará la decisión, sino que se considerarán cómo recomendaciones. — Décimo Sexta: Resolución parcial y disolución: Paro todos los casos es de aplicación los artículos 91 al 112 del Decreto Ley 19.550, año 1972, siendo necesaria para la disolución anticipada de la sociedad la unanimidad del capital. — Décimo Séptima: Socios gerentes con dedicación exclusiva: Revestirán este caracter los socios que concurren y atienden diariamente los asuntos de la sociedad, ya en la sede social en la atención de la clientela del interior o de la Capital, efectuando la dirección, vigilancia, contabilidad, atenciones bancarias, efectuando las compras, etcétera. — Dichos socios no podrán efectuar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo Octava: Si el Decreto Ley 19.550 del año 1972 fuese modificado en las partes que expresamente ha sido mencionado como de aplicación, seguirán rigiendo sus disposiciones salvo en aquellas nuevas normas que las contradijeren y su aplicación fuese obligatoria. — Décima Novena: Todas las modificaciones a este contrato, como a las personas que representen a la sociedad deberán inscribirse en el Registro de Comercio o el que correspondiere y estarán facultados para cumplimentar el trámite cualquiera de los socios gerentes. — Vigésima: El primer ejercicio comercial comprenderá más de un año o sea desde que la Sociedad empiece a funcionar hasta el 31 de marzo de 1976. — Leída que les es, aprueban su contenido, firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — Edgardo Johanneton. — G. Johanneton. — R. Auge. — M. Meliga. — José Gargaglione. — S. Toscani. — A. Spreafico. — Está mi sello. — Ante mí: César Diz Chaves. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio setecientos noventa y nueve del Registro trescientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Oceánica", Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nota marginal: El autorizante hace constar que los integrantes exhiben los comprobantes vigentes o cédulas fiscales a saber: Edgardo Enrique Lorenzo Johanneton Nº 17.500-011-9; Guillermo Johanneton Nº 55.047-006-3; Roberto Eduardo Auge Nº 37.685-001-3; Mario Moliga Nº 942.002-9; José Gargaglione Nº 125.401-005-3; Severino Toscani Nº 33.814-004-5 y Andrés Spreafico Nº 536.877-013-4. — Conste. — Balance inicial de Oceánica, Electromecánica, S.R.L. (e.f.) al 30|12|1974. — Domicilio legal: Ancaste 3129|3131|3133|3139. — C. Federal. — Activo: Disponibilidades. — Caja, $ 50.000. — Créditos: Edgardo Johanneton, Cta. Aporte, $ 12.500. — Guillermo Johanneton, Cta. Aporte, pesos 6.250. — Roberto E. Auge, Cta. Aporte, $ 6.250. — Mario Meliga, Cta. Apotre, $ 6.250. — José Gargaglione, Cta. Aporte, $ 6.250. — Severino Toscani, Cta. Aporte, $ 6.250. — Andrés Spreafico, Cta. Aporte, $ 6.250, $ 50.000. — Bienes de Cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Maquinarias, $ 160.000. — Muebles y Utiles, $ 20.000, $ 180.000. — Bienes Inmateriales: Marcas y Patentes, $ 40.000. — Cargos Diferidos: No existen. — Total del Activo, $ 320.000. — Pasivo: Deudas: No existen. — Provisiones: No existen. — Previsiones: No existen. — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital — Reservas y Resultados: Capital, pesos 320.000. — Total igual al activo: pesos 320.000. — Socios gerentes: Mario Meliga. — José Gargaglione. — Severino Toscani. — Andrés Spreafico. — Edgardo Enrique Lorenzo Johanneton. — Guillermo Johanneton. — Roberto E. Auge. — Laura Ana María Spreafico. — Contadora Pública Nacional C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LVIII, Fº 79.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.107.— e.20|1 Nº 49.952 v.20|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Bermatex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 515. — Primer testimonio: Escritura número: trescientos veintidós, — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen doña Sara Wainseinker de Berman, que acostumbra también llamarse Sara Wainsheinker de Berman, viuda de primeras nupcias de don José Berman, nacida el 6 de agosto de 1922, argentina, comerciante, con libreta cívica Nº 3.482.702, domiciliada en la calle Serrano 1190; doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, casada, argentina, comerciante, nacida el 31 de agosto de 1947, con libreta cívica número 5.761.413, domiciliada en la calle Serrano 1190; y don Marcos Salomón Leibovich, casado, argentino, comerciante, nacido el 4 de setiembre de 1945, con libreta de enrolamiento número 5.834.507, domiciliado en la calle Serrano número 1190; todos hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que los dos últimos comparecientes concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo la señora Wainseinker de Berman además de por sí en su carácter de administradora judicial en los autos caratulados "Berman José sobre sucesión" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 23 a cargo del doctor Mario J. Grandoni, Secretaría número 46 del doctor Carlos M. Saubidet, en mérito a la autorización que le fuera conferida en dichos autos y que en lo pertinente dice: Buenos Aires, febrero trece de mil novecientos setenta y cinco — Autos y Vistos: atento lo solicitado, amplíanse las facultades otorgadas a la administradora judicial designada en autos, doña Sara Wainseinker de Berman, en la forma especificada en el precedente escrito que formará parte integrante de esta resolución, debiendo expedirse testimonio de ambas piezas. — Mariano J. Grandoli, Juez. — Solicita ampliación de facultades. — Señor Juez: José Luis Pérez Ríos, en mi carácter de letrado apoderado de los herederos del causante, en autos: Berman, José sobre sucesión, con domicilio en Talcahuano trescientos diecisiete, octavo, ochocientos dos, a vuestra señoría digo: Que resultando absolutamente necesario expandir las operaciones que realiza la sociedad "Bermatex Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por el causante (ver fojas nueve barra dieciséis vuelta y diecisiete) vengo a solicitar la amupliación de las facultades conferidas a la administradora a fojas treinta y nueve vuelta, a efectos de que pueda intervenir en la modificación del contrato de dicha sociedad en representación de la parte que en la misma correspondía al causante, posibilitando el aumento del capital, la ampliación del plazo de duración y demás modificaciones que favorezcan su mejor giro social. — Otrosí, decimos: a efectos de ratificar en un todo lo expuesto precedentemente por nuestro letrado apoderado doctor José Luis Pérez Ríos, firmamos de conformidad Sara Wainseinker de Berman y Gloria Paulina Berman y Wainseinker; dejando a salvo que en cuanto a la otra heredera, Graciela Liliana Berman, ha cedido sus derechos a la presente sucesión a favor nuestro, según consta en autos en testimonio de escritura pública de cesión, número un mil doscientos sesenta y uno barra folio dos mil setecientos sesenta y ocho, pasada por ante escribano Arón Siganevich, obrante a fojas cuarenta y cuatro, de estos obrados... Lo testimoniado precedentemente corresponde a la resolución de fojas cuarenta y seis vuelta, y al escrito obrante a fojas cuarenta y seis respectivamente, de los autos caratulados: Berman José s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintitrés, a cargo del Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 (cuarenta y seis) del infrascripto. — Se expide el presente a efectos que la administradora de los bienes de la presente sucesión, doña Sara Wainseinker de Berman, pueda intervenir en representación de la parte pue le correspondía al causante, José Berman, en la Sociedad: Bermatex, S. R. L. a efectos de practicar y suscribir las modificaciones del contrato social de la misma, en un todo de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. — Carlos M. Saubidet. — Hay una firma y un sello. — Secretario. — Es copia fiel, doy fe, y agrego a la presente. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por contrato privado de fecha 2 de setiembre de 1969, fue constituida la sociedad " Bermatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por las comparecientes en primer término y don José Berman, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1970, bajo el

número 1022, folio 40 libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; posteriormente por escritura de fecha 25 de agosto de 1970, pasada ante mí el autorizante, al folio 5122, protocolo de dicho año, de este Registro a mi cargo, fue modificado el contrato social y ampliado el capital de la sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre del mismo año, bajo el número 2702; folio 4; libro 64 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente por escritura también pasada ante mí el autorizante, con fecha 28 de octubre de 1974, al folio 2766 protocolo de dicho año, de que certifico, doña Graciela Liliana Berman de Baianover cedió a favor de doña Sara Wainseinker de Berman y doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, las cuotas de capital que tenía en la sociedad, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y las señoras doña Sara Wainseinker de Berman y doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, resuelven de común acuerdo, en incorporar como socio de la sociedad al señor Marcos Salomón Leibovich, prorrogar el plazo de duración de la sociedad, ampliar el capital social, a la suma de un millón de pesos, rigiendose la misma de conformidad con la ley número 19.550, y de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: Queda constituida entre los señores Sara Wainseinker de Berman, doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, y don Marcos Salomón Leibovich, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo la denominación de BERMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la actualidad en la calle Córdoba número 5015, sin perjuicio de su cambio o de instalar, agencias, fábricas o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de tejidos, telas y demás derivados textiles. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; incluso operar con los Bancos o Instituciones bancarias, donde podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, asimismo podrá constituir o aceptar prendas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinticinco años a contar desde el día dos de setiembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos divido en mil cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña Sara Wainseinker de Berman, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos; doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos; y don Marcos Salomón Leibovich, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles y demás valores, conforme al balance practicado con fecha 31 de mayo de 1974, del que surge que el capital integrado por los socios asciende a la cantidad de quinientos treinta y ocho mil trescientos veinticinco pesos con cuarenta y siete centavos en proporción del sesenta por cientos para la señora Wainseinker de Berman y el cuarenta por ciento restante en proporciones iguales para cada uno de los otros socios, obligándose los mismos en la misma proporción a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del balance referido. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Bermatex S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales y especiales y cuantos más actos lícitos sean ventajosos para la sociedad; quedándoles expresamente prohibido emplear su firma comercial en actos ajenos al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de mayo de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del Fondo de Reserva Legal y demás reservas que resolvieren de común acuerdo los socios, serán distribuidos entre los mismos en la siguiente proporción, señora Sara Wainseinker de Berman sesenta por ciento; y el veinte por ciento para cada uno de los socios restantes; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disuelve, reservándose los socios sobrevivientes el derecho de adquirir las cuotas del causante, conforme a un balance que se practicará dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento y pagadero en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, devengando dicho capital un interés a razón del dieciocho por ciento anual, aplicable sobresaldos deudores y pagaderos juntamente con cada cuota; no teniendo derecho los herederos a exigir suma alguna en concepto de llave. — Si los socios sobrevivientes no optaren por la compra de las cuotas del socio fallecido, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, conforme a lo expresado precedentemente, los herederos o representantes legal previa unificación de personería podrán optar: en integrar la sociedad, o vender las cuotas a un tercero. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad Bermatex Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Previa lectura que les hice a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, yo escribano autorizante, doy fe. — Sara W. de Berman, — Gloria B. de Leibovich. — Marcos Leibovich. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos quince del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley números mil trescientos ochenta y cinco; cero dieciséis millones trescientos doce mil trescientos ochenta y seis; cero dieciséis millones trescientos doce mil trescientos sesenta y tres y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Balance General Bermatex S. R. L. — Activo. — Disponibilidades Caja $ 101.466.58 — Caja 36.051,38 — Banco de Italia 162,36 — Banco de Hurlingham 65.252,84 — Créditos 14.148,85 — Deudores Varios 10.912,50 — Documentos a cobrar 3.236,35 — Bienes de Cambio 462.536,98 — Mercaderías 462.536,98 — Bienes de Uso 131.239,90 — Muebles y útiles 4.087,60 — Valor original 7.908 — menos amort. ant, 3.029,60 — ejerc. 790.80 — Maquinarias 120.900 — Valor original 130.000 — menos amort. ant. 2.600 — menos amort. ejercicio 6.500 — Instalaciones 6.252,30 — Valor original 61.947 — menos amort. ant. O — menos amort. ejerc. 694.70 — Inversiones 30.000 — Inmuebles 80,000 — Total del activo 789.392,31. — Pasivo Deudas 671.855,31 — Acreedores varios 100.486,98 — Obligaciones a pagar 30.743,40 — Dirección General de Rentas 3.830 — Delia Orellanda 98.469,46 — Marcos Leibovich 38.469,46 — José Berman 391.392,73 — Sara Wainseinker 2.115,82 — Gloria de Leibovich 3.173,73 — Graciela Berman 3.173,73 — 671.855,31. — Capital Reservas y Resultados 100.000 — Reserva legal 17.537 — 117.537 — 789.392,31. — Folio 2766. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte doña Graciela Liliana Berman de Boianover, casada en primeras nupcias con don Eduardo Boianover, hija de doña Sara Wainseinker de Berman y de don José Berman, nacida el 5 de febrero de 1951, con libreta cívica número 6.686.374, domiciliada en la Avenida Córdoba número 5015; y por la otra parte doña Sara Wainseinker de Berman, viuda de primeras nupcias de don José Berman, hija de don Isaac Wainseinker y de doña Rosa Perelstein, nacida el 6 de agosto de 1922, con libreta cívica número 3.482.702; y doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, casada en primeras nupcias con don Marcos Salomón Leibovich, hija de don José Berman y de doña Sara Wainseinker, nacida el 31 de agosto de 1947, con libreta cívica número 5.761.413, domiciliadas en la calle Serrano 1190, todos vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los comparecientes dicen: Que por contrato privado de fecha 2 de setiembre de 1969, fue constituida la sociedad Bermatex Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los comparecientes y don José Berman, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de junio de 1970, bajo el número 1022, folio cuarenta, libro cincuenta y nueve de sociedades de Responsabilidad Limitada; posteriormente por escritura de fecha 25 de agosto de 1970, pasada ante mí el autorizante al folio 5122, protocolo de dicho año, de este Registro a mi cargo, fue modificado el contrato social y ampliado el capital social, de la que resulta: Que doña Graciela Liliana Berman de Boianover suscribió e integró en dicha sociedad, treinta cuotas o sea tres mil pesos, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de octubre del mismo año, bajo el número 2702; folio 4, libro 64 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y la señora Graciela Liliana Berman de Boianover continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere a favor de doña Sara Wainseinker de Berman y doña Gloria Paulina Berman de Leibovich, las treinta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad relacionada. — Que dicha cesión la efectúa por la suma total de treinta mil pesos, que recibe en este acto en dinero en efectivo y a su satisfacción de manos de las cesionarias por cuya suma les otorga por la presente el más amplio recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, la cedente se desiste y aparta de todos los derechos que a las cuotas cedidas había y tenía, y haciendo tradición las transfiere a favor de las cesionarias, a quienes coloca respecto de lo cedido en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 23 del corriente mes y año, bajo el número 136.088, que agrego a la presente, resulta: Que la cedente no se halla inhibida para disponer de sus bienes. — Enteradas las cesionarias de los términos de esta cesión otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, y agregan: Que los derechos que por el presente adquieren, se los adjudican en proporciones iguales. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí en la forma que acostumbran, de todo lo cual doy fe. — En este estado, yo, el autorizante, hago constar que también concurre a este acto don Eduardo Boianover, esposo de primeras nupcias de doña Graciela Liliana Borman de Boianover, quien enterados de los términos de esta escritura presta su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1277 del Código Civil. — Leída nuevamente, se ratificaron y firmaron por ante mí, de todo lo cual doy fe. — G. Berman. — Sara W. de Berman. — Gloria P. B. de Leibovich. — E. Boianover. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos sesenta y seis del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para las cesionarias, expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley, números cero dieciséis millones veintinueve mil quinientos sesenta y dos y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.673.— e.20|1 Nº 4.401 v.20|1|76

Misiones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 6 de febrero de 1974, el socio señor Horacio Rómulo Bianconi, vende, cede y transfiere al señor Ricardo Jorge Marambio, argentino, nacido el día 8 de abril de 1930, casado con Lylia Beatriz Tersoglio, comerciante, Libreta Enrolamiento número 4.062.156, domiciliado en Junca, 1380, 1er. piso, Dpto. A, Capital, las cinco cuotas de mil pesos que constituyen la totalidad de su capital; y el socio señor Gastón García, argentino, nacido el 10 de julio de 1922, casado con Lucía Fasanella, comerciante, Libreta Enrolamiento Nº 1.740.094, domiciliado en Yerbal 842, piso 12, Dpto. A, Capital, vende, cede y transfiere al señor Raúl Osvaldo Escolar, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1940, casado con Alicia Margarita Plaitano, comerciante, Libreta Enrolamiento Nº 4.362.558, domiciliado en Doblas 849, planta baja, Dpto. C, Capital, cuatro cuotas sociales de mil pesos que poseen en "MISIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo el señor Gastón García renuncia al cargo de gerente de la sociedad designándose en su reemplazo al señor Raúl Osvaldo Escolar, con todas las facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato social. Se amplía el objeto social, agregando a la cláusula tercera la siguiente: "La sociedad también se dedicará a la compra, venta, permuta, importación, exportación, —sean por cuenta propia o de terceros—, estacionamiento, depósito y guarda de todo tipo de automotores y sus accesorios, pudiendo actuar como representante de fabricantes y distribuidores y agentes de venta de automotores". Asimismo se adecua a lo dispuesto en el art. 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la cláusula sexta que queda redactada de la siguiente manera: "Sexta: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance general. De las utilidades realizadas y líquidas, se separará un 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un 20 o|o del Capital Social; se separarán las reservas y|o provisiones que en cada ejercicio se determine y el saldo será distribuido en proporción a los respectivos aportes, salvo que por unanimidad se determine aumentar con la ganancia, o parte de ella, el capital. En igual proporción, contribuirán los socios en las pérdidas, si las hubiere. Cuando la reserva legal quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro". — Entrelineas: Horacio — Vale. — Enmendado: "4" — Vale.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273.— e.20|1 Nº 4.411 v.20|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	LOPEZ ENRIQUE ALBERTO	20|1	22|1|76	65.771	500
4	8	Omar J. Cancela	22|12|75	ANGEL GERONIMO TALOTTI	20|1	22|1|76	65.719	500
4	8	Omar J. Cancela	23|12|75	JUAN TIMPANARO	20|1	22|1|76	65.784	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|11|75	JESUS GARCIA	20|1	22|1|76	65.780	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|11|75	VERONICA COLOMBO de COLOMBO	20|1	22|1|76	65.776	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|12|75	CLODOMIRO CARLOS BOTTINI	20|1	22|1|76	65.729	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	TOMAS BENITO CARDOSO y Dña. PALMIRA ANGELA STURLA	20|1	2^|1|76	65.685	500
16	31	Ana María Conde	30|12|75	FILOMENA PERERO de FERRARO	20|1	22|1|76	65.678	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|12|75	Duilio GIANI	20|1	22|1|76	65.714	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|12|75	Alberto Lázaro LESTER	20|1	22|1|76	65.631	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	Rosa PICERNI de DE FILPO	20|1	22|1|76	65.630	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|12|75	JOSEFA ABELLEIRA de GIMENEZ	20|1	22|1|76	65.727	500
28	56	José Luis Gallo	31|10|75	ELISA ANGELICA COOD de GARCIA	20|1	22|1|76	65.632	500
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	ROSA COCO de GROPPA	20|1	22|1|76	65.622	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|12|75	GLORIA ELENA PASQUALI de DOSSENA	20|1	22|1|76	65.619	500

e.20|1 Nº 196 v.22|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	14	Rolando Hugo Falke	17|12|75	TERESA SECRISTIANI de GAGGERO	16|1	20|1|76	65.497	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|12|75	BRIGIDA MARTIN DE ESTRADA	16|1	20|1|76	65.519	500
10	20	Justo J. Giraudy	9|12|75	HECTOR CASTOR LUCAS	16|1	20|1|76	65.498	500
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	31|12|75	Feña PERTZOVSKY de KARDUNER	16|1	20|1|76	65.611	500
11	22	Ana María C. de Durañona y Vedia	15|12|75	MARIA ELENA SERAFINA SINARDI de SCAZZIOTTA	16|1	20|1|76	65.529	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|12|75	MANUELA BALBOA RODRIGUEZ y JOSE FIAÑO	16|1	20|17|76	65.501	500
14	23	Leopoldo Montes de Oca	26|12|75	PURIFICACION VILABELLA DE VAZQUEZ	16|1	20|1|76	65.536	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|10|75	Carlos Pablo CUVIELLO	16|1	20|1|76	65.597	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	HERMAN LEONARD LARSSON	16|1	20|1|76	65.535	500
27	53	Ana María Luaces	15|12|75	Antonia María Celia VILLANI de FOGLIA	16|1	20|1|76	65.506	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|12|75	Esperanza SMULEVICH de KUCHER	16|1	20|1|76	65.587	500
30	59	Rubén H. Malatesta	30|12|75	TERESA FELISA SMURRO DE ZORZOLI	16|1	20|1|76	65.589	500

e.16|1 Nº 195 v.20|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación" hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino", Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número ; ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.200.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 13, hace conocer la rehabilitación de JULIAN MORENO en autos: "Moreno, Julián s|Quiebra".

Buenos Aires, diciembre 26 de 1975. — José Antonio Vallejos Meana, secretario.

$ 300.— e.19|1 Nº 65.912 v.20|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra" que se ha fijado el plazo de veinte días, a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López. Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, cita y emplaza a subinquilinos y ocupantes que pudieran existir en el lote señalado con el Nº 17 b Manzana 42, sito en Los Polvorines. Pdo. de General Sarmiento, Pcia. de Bs. As., en los autos caratulados "RAPETTI, JOSE MARIO c|CAPIDEL S.A. s|consignación y escrituración", a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los representen. — Publíquese por dos días. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Francisco A. Fernández Cepeda. Juez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 65.963 v.20|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, comunica por tres días en autos "DEVITA DOMINGO y OTRA c|MOLINARI de FORTUNA NOEMI C. s|Ejecución hipotecaria, Exp.: Nº 32245" que el martillero Leandro H. Angione, rematará el día 10 de febrero de 1976, a las 10,30 horas, en el local de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores sito en la calle Talcahuano 479, el Departamento sito en el piso 3º, letra "D", Unidad Nº 15, del edificio Av. Juan de Garay 2874, ciudad. — Superficie cubierta: 33,30 m2. — Porcentual 2,09 o|o. — Compuesto de living comedor, dormitorio, cocina y baño, encontrándose en perfecto estado de conservación y ocupado por el Sr. Marcelo Foschi y Sra., quien manifestó ser inquilino. — Visitas días hábiles de 17 a 19 horas. — Base: $ 75.186,24, al contado. — Adeuda expensas comunes por $ 7.004,57 y se estima un abono mensual de $ 500. — De acuerdo a la escritura de mutuo, la deudora se obligó a no arrendar el bien hipotecado, comprometiéndose a desocuparlo dentro de los diez días de notificada la sentencia. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley

Buenos Aires, diciembre treinta de 1975. — José Luis Caruso, secretario.

$ 2.850 e.16|1 Nº 65.848 v.20|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).